

57

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10ª # 14-33 Piso 3º

**PROCESO Ordinario DE LUIS CARLOS CALLEJAS MONTAÑO CONTRA
WILSON VELA SANCHEZ (201900302)**

En Bogotá D.C., 1 de Diciembre de 2020 siendo las 9:45 A. M. Notifiqué personalmente A EL DOCTOR ASDRALDO PARADA RAVELO IDENTIFICADO CON CC N° 79.657.242 Y T P N° 110652 DEL C S J EN SU CALIDAD DE APODERADO DEL DEMANDADO WILSON VELA SANCHEZ (ADJUNTA PODER folio 54) el contenido del AUTO QUE ADMITIO DEMANDA de fecha DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) y a la vez le advertí que cuenta con el término de VEINTE (20) DIAS para contestar demanda Le hago entrega de las copias y anexos de la demanda. Impuesto firma.

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFIESTA NO HABER RECIBIDO EL AVISO DE QUE TRATA EL ARTICULO 292 DEL C.G.P.

EL NOTIFICADO DOCTOR ASDRALDO PARADA RAVELO

CC N° 79-657-242

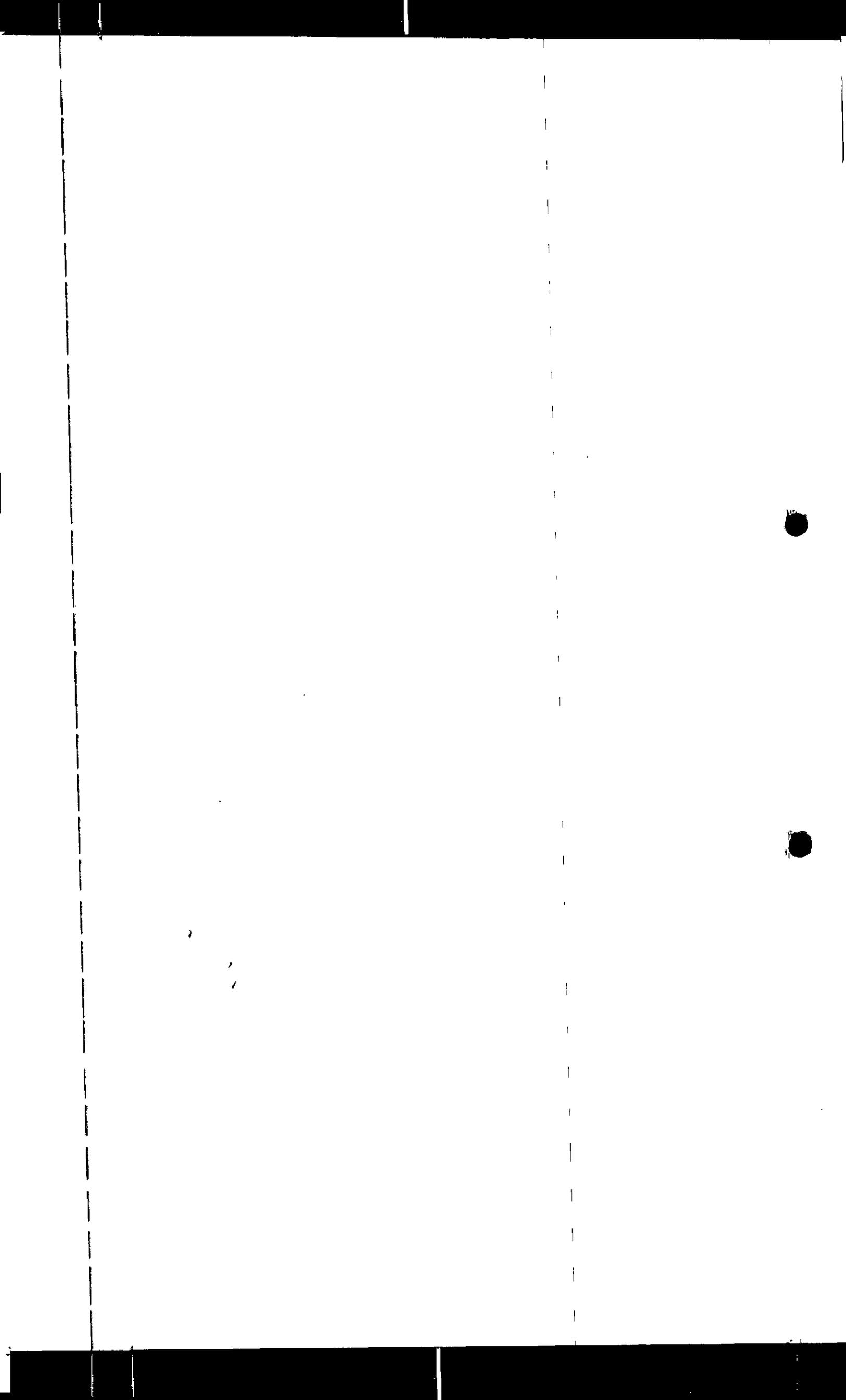
T P N° 110652. C. S. J.

ASISTENTE JUDICIAL

ANCIZAR LOPEZ BERNAL

EL SECRETARIO

OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA





58

Bogotá, 24 de julio del 2019
Oficio Nro 177

JUL 24 1968 4:12 428178
C. S. JUDICIALES PALOO.

Señor(a)
JUEZ 77 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS
Ciudad

Ref. Acción de Tutela 1100140880772019-114
Accionante: Luis Carlos Callejas Montaña

Respetado(a) señor(a) Juez:

Por solicitud verbal del señor WILSON VELA SANCHEZ C.C. 80.386.347 del Colegio-Cundinamarca, me permito informarle lo siguiente:

El señor Vela Sánchez, para el 12 de octubre del 2018, presentó denuncia penal radicada bajo el número 110016000050201838205, en donde manifiesta que siendo poseedor por más de 20 años del inmueble ubicado en la Diagonal 46 Nro. 13 H-56 Sur, en el momento en que se presentó al catastro a solicitar un documento relacionado con ese inmueble se percató que supuestamente los propietarios inscritos ELIECER ARIA GUZAMAN e ISABEL RODRIGUEZ DE ARIAS, lo habían enajenado presuntamente mediante escritura pública Nro. 2480 del 19/10/1 994 a favor de JOSE RUBELTS ARIAS SUNS, escritura pública que fue inscrita 24 años después es decir el 12 de septiembre del 2018, y seguidamente el aparente propietario inscrito lo enajena a favor de LUIS CARLOS CALLEJAS MONTAÑO, mediante escritura pública 2581 del 4 de diciembre del 2018, resaltando que en momento alguno estos nuevos propietarios se han hecho presentes a reclamar el inmueble y menos aún se han interesado en conocer en qué estado se encuentra el inmueble que compraron, además de que la señora Isabel Rodríguez de Arias falleció en el año 1.969; por lo que tacha el documento de compraventa a favor de ARIAS SUNS de falso y considera que el nuevo propietario además es comprador de mala fe.

Dentro del desarrollo de la indagación se tiene probado que la escritura pública 2480 de 1994 es producto de una falsedad material y que además se adulteró el protocolo de la notaría 55 del círculo de Bogotá, con el fin de aparentar su autenticidad, y adicionalmente se ha intentado

Realizar en dos oportunidades audiencia de suspensión del poder dispositivo, mismas que han sido frustradas por cuanto el señor LUIS CARLOS CALLEJAS MONTAÑO, a pesar de haber sido citado no ha comparecido, actas cuyas copias asegura el peticionario ya allegó a su despacho.

Atentamente,


MARTHA PATRICIA GOMEZ CAMACHO
Fiscal 238 Seccional

59

~~Esto fue~~ ~~lo que~~ ~~servicio~~

La primera vez mas la escritura
Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN fue le hicieron las falsedades
(ASIGNACIONES)

L. S. D.



OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA BOGOTÁ
BOG-OFABIG - No. 20185000131252
Fecha Radicado: 2018-10-12 14:24:27
Años de denuncia en 9 folios sin anexos

DENUNCIANTE:
WILSON VELA SÁNCHEZ
C.C. N° 80.386.347 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

DENUNCIADO:
JOSE RURBELTS ARIAS SUNS
C.C. N° 79.397.523 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

DELITO: FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO y FALSEDAD PERSONAL.

DIANA MARCELA TRIVIÑO MURCIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.938.165 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 228.240 del C.S.) obrando como apoderada judicial del señor WILSON VELA SÁNCHEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.386.347 expedida en Bogotá D.C. por medio del presente escrito, con todo respeto, acudo a su despacho a efectos de formular denuncia penal, en contra del señor JOSE RURBELTS ARIAS SUNS, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.397.523 expedida en Bogotá D.C. por el delito de FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO, de conformidad con el artículo 271 del código penal (ley 599 del año 2000) y FALSEDAD PERSONAL de conformidad con el artículo 296 del código penal (ley 599 del año 2000) y demás infracciones penales a que hubiera lugar.

HECHOS.

1. Mi poderdante, señor WILSON VELA SÁNCHEZ, ha ejercido la posesión real y material del inmueble que a continuación describo por un periodo superior a los veinte (20) años, posesión que ha sido publica, pacífica e Interrumpida sobre el predio, ubicado en la DIAGONAL 46 SUR N° 13H 56 de la ciudad de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria numero 50S - 460116 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, inmueble identificado

como: Lote de terreno distinguido con la letra T de la manzana 33 denominado san Jorge con una cabida de 150v2 y linda: NORTE: en parte con el lote marcado con la letra Q en extensión de 12m, ORIENTE: con el lote S en extensión de 12m por el SUR: calle de por medio con el lote "S" en extensión de 8m, por el OCCIDENTE: calle de por medio con Wenceslao Flórez en extensión de 8m todos de la misma manzana 33 según escritura 832 los linderos son: por el NORTE en extensión 8:00 metros con el lote N° 1- 6 por el SUR: en extensión de 8 metros con la calle 47 sur del mismo barrio Marco Fidel Suarez, por el ORIENTE: en extensión de 12 metros con parte del lote n° 20S de la misma manzana, por el OCCIDENTE: en 12:00 metros con la carrera 14b del mismo barrio y urbanización marco Fidel Suarez por la misma área anteriormente anotada, **EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA DIAGONAL 46S N° 13H 56 IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 50S-460116.**

2. El día 12 de febrero del año 2018, mi poderdante solicita ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, zona sur, el correspondiente certificado para pertenencia 2018 - 56777, respecto al folio de matrícula inmobiliaria número 50S - 460116 en donde el registrador procede a expedir la certificación especial para dar inicio a la demanda de **DEMANDA DE PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**
3. De dicha certificación especial emitida por la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, zona sur, se puede extraer que titulares inscritos del derecho real de dominio del predio identificado con la matrícula inmobiliaria número 50S - 460116 son los señores: **ELIECER ARIAS GUZMÁN (Q.P.D)** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 98605 expedida en Bogotá D.C. e **ISABEL RODRÍGUEZ DE ARIAS (Q.P.D)** quien en vida se identificó con la T.I numero 1993 expedida en Bogotá D.C.
4. El señor **ELIECER ARIAS GUZMÁN (Q.P.D)** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 98605 expedida en Bogotá D.C. falleció el día 22 de septiembre del año 1997 como consta en el registro civil de defunción número 2860992.

5. La señora **ISABEL RODRÍGUEZ DE ARIAS (Q.P.D)** quien en vida se identificó con la T.I número 1993 expedida en Bogotá D.C. falleció el día 14 de febrero de 1969, en la ciudad de Bogotá a sus 56 años de edad, registro civil de defunción que reposa en la Notaría cuarta del Circulo Notarial de Bogotá, inserto al libro 063, folio 367.
6. El Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 50S - 460116 lo adquirieron los señores **ELIECER ARIAS GUZMÁN (Q.P.D)** e **ISABEL RODRÍGUEZ DE ARIAS (Q.P.D)** mediante compraventa que hicieron al señor **PATROCINIO TIBOCHA**, como consta en la anotación número 002 del correspondiente certificado de tradición y libertad, acto que quedo protocolizado en la escritura pública número 1923 del 13 - 04 - 1957 otorgada en la Notaría cuarta del Circulo Notarial de Bogotá D.C.
7. Mediante declaración judicial de fecha del 05 -12 - 1978 el Juzgado cuarto (4) civil municipal de Bogotá declaro la construcción del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 50S - 460116 la cual se protocolizo en la Notaría cuarta del Circulo Notarial de Bogotá D.C. bajo la escritura pública número 8.624 de 1978.
8. En la escritura pública número 8.624 de 1978. En la parte superior del folio 00000399 (mm 06100476) el señor **ELIECER ARIAS GUZMÁN** declaro su estado civil como "viudo" hecho que quedo registrado en el tercer renglón de dicho folio, ya que su esposa señora **ISABEL RODRÍGUEZ DE ARIAS (Q.P.D)** había fallecido el día 14 de febrero de 1969, en la ciudad de Bogotá a sus 56 años de edad. Nueve años después más exactamente.
9. Estando en el trámite que requiere el proceso de pertenencia el día 04 de octubre del año 2018 notamos que el folio de matrícula inmobiliaria número 50S - 460116 se encontraba bloqueado por que se encontraba un trámite en registro.
10. El día 10 de octubre de la presente anualidad descargue el certificado de tradición y libertad correspondiente al predio identificado con matrícula inmobiliaria número 50S - 460116 y observe que el día 12 de septiembre del año 2018 bajo la radicación número 2018 - 55963 se registró la escritura pública de compraventa número 2480 del 19 - 10 - 1994 otorgada en la notaría

cincuenta y cinco del círculo notarial de Bogotá D.C. a favor del señor **JOSE RURBELTS ARIAS SUNS**.

11. Quiere decir que el señor **JOSE RURBELTS ARIAS SUNS**, espero 24 años para registrar esta escritura pública de venta, por otro lado, la señora **ISABEL RODRÍGUEZ DE ARIAS (Q.P.D)** había fallecido el día 14 de febrero de 1969, en consecuencia, suplantaron la identidad de la señora para suscribir dicha escritura. Al momento de la supuesta firma de la escritura pública de venta la señora **ISABEL RODRÍGUEZ DE ARIAS (Q.P.D)** llevaba aproximadamente 25 años de fallecida.

12. Mi poderdante manifiesta que, durante todo el transcurso de su posesión, es decir de más de veinte años el señor **JOSE RURBELTS ARIAS SUNS** nunca se ha aparecido por el predio, es más mi poderdante supo de la existencia de este señor por la información obtenida por el certificado de tradición y libertad.

PRUEBAS

Comedidamente solicito a su Despacho se sirva solicitar, decretar y practicar, entre otras, las siguientes pruebas:

➤ **DOCUMENTALES:** Solicito tener como pruebas las siguientes:

- a) Escritura pública de compraventa número 2.480 del 19 de octubre de 1994 otorgada en la notaría 55 del círculo notarial de Bogotá D.C.
- b) Escritura pública de compraventa número 1923 del 13 de abril de 1957 otorgada en la notaría 4 del círculo notarial de Bogotá D.C.
- c) Escritura pública de declaración de construcción número 8.624 del 05 de diciembre de 1957 otorgada en la notaría 4 del círculo notarial de Bogotá D.C.
- d) Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 505 - 460116 expedido el día 2 de febrero del año 2018
- e) Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 505 - 460116 expedido el día 10 de octubre del año 2018; certificación catastral
- f) Certificado para pertenencia de fecha 14 de febrero del 2018.

61
✓

- g) registro civil de denuncia número 2840992 Correspondiente al señor **ELIECER ARIAS GUZMÁN (Q.P.D)** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 98605 expedida en Bogotá D.C. falleció el día 22 de septiembre del año 1997.
- h) registro civil de denuncia que reposa en la Notaría cuarta del Circulo Notarial de Bogotá, inserto al libro 063, folio 367 de la señora **ISABEL RODRÍGUEZ DE ARIAS (Q.P.D)** quien en vida se identificó con la T.I número 1993 expedida en Bogotá D.C. falleció el día 14 de febrero de 1969.
- i) Contrato de compraventa del osario número 130 costado occidental ubicado en el cementerio central en donde reposan los restos de la señora **ISABEL RODRÍGUEZ DE ARIAS (Q.P.D)**.
- j) Fotografía de la lápida del osario donde actualmente reposan los restos de la señora **ISABEL RODRÍGUEZ DE ARIAS (Q.P.D)**

TESTIMONIALES: Ruego fijar fecha y hora para recepcionar los testimonios de las siguientes personas en relación con los hechos que les conste respecto de la presente denuncia.

- 1) **LUIS ALFREDO CLAVIJO SOTO**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cedula de ciudadanía número 16.757.187 expedida en Cali, a quien se le puede notificar en la **DIAGONAL 45 BIS B NÚMERO 131 10**, Barrio san Jorge cel.: 3202350115, para que manifieste lo que sabe respecto de la posesión de mi poderdante.
- 2) **VIDAL YAIL CASTILLO DIAZ**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cedula de ciudadanía número 79.543.744 expedida en Bogotá D.C. a quien se le puede notificar en la **DIAGONAL 49 A N° 131 - 27 sur**, Barrio Marco Fidel Suarez cel.: 3112372067, para que manifieste lo que sabe respecto de la posesión de mi poderdante.
- 3) **LEONARDO GILBERTO AREVALO QUITIAN**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cedula de ciudadanía número 79.763.546 expedida en Bogotá D.C. a quien se le puede notificar en la **CALLE 43 SUR N° 12 - 27 sur**, Barrio Marco Fidel Suarez cel.: 3203358752, para que manifieste lo que sabe respecto de la posesión de mi poderdante.

13. **INSPECCIÓN:** Me permito solicitar la práctica de una diligencia de Inspección al inmueble **EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA DIAGONAL 46S N° 13H 56 IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 50S-460116**. A fin de corroborar lo manifestado por mi poderdante.

SOLICITUD ESPECIAL

De manera respetuosa señor fiscal le solicito se sirva oficiar a la **NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ Y A LA OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, ZONA SUR**, a fin de que sean enterados de esta denuncia penal que se adelanta en aras de proteger la fe pública y a las personas naturales que se puedan ver afectada con el actuar del denunciado, en consecuencia le solicitó se sirva colocar en custodia la escritura pública de venta número 2.480 del 19 de octubre de 1994 otorgada en la notaria 55 del círculo notarial de Bogotá D.C., e igualmente se le informe a la oficina de registro instrumentos públicos de Bogotá, zona sur para que bloqueen el número de **MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 50S-460116**. Hasta que la investigación arroje los resultados pertinentes.

DERECHO

Fundo la presente denuncia en lo preceptuado por los artículos 287, 296 del Código Penal ley 599 del 2000 y 27 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, ley 906 de 2004, al igual que las demás normas sustanciales y procesales concordantes.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificación en la **CALLE 44 SUR N° 21 - 73, BARRIOSANTALUCIA, cel. 3138135378, consultoría.investigaciones.es@gmail.com, Bogotá.**

El denunciante señor **WILSON VELA SÁNGHEZ** se le puede notificar en la Diagonal 46 N° 13H 56 sur, Barrio, Marco Fidel Suárez, cel. 3158251288

DIANA TRIVIÑO
ABOGADA
UNIVERSIDAD LIBRE

62
✓

Manifiestamos bajo la gravedad de juramento que desconocemos la dirección donde se le pueda notificar el denunciado señor **JOSE RURBELTS ARIAS SUNS** la presente acción.

Del Señor Fiscal, Cordialmente

DIANA TRIVIÑO

DIANA MARCELA TRIVIÑO MURCIA

C.C. N°52.938.165. De Bogotá

T.P. N° 228240 del C. S. de la J.

Móvil: 313-8135378

Consultoria.investigaciones.es@gmail.com

señores:
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
F. S. D.

DIANA TRIVIÑO
ABOGADA
UNIVERSIDAD LIBRE

WILSON VELA SÁNCHEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.386.347 expedida en el colegio Cundinamarca, manifestó a usted que por medio del presente documento otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. DIANA MARCELA TRIVIÑO MURCIA, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. N° 52.938.165 expedida en Bogotá., abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número 228240 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y bajo la gravedad del juramento, que se entienda prestado con la presentación de este escrito, formule ante su despacho denuncia penal escrita, en contra del señor: JOSE RURBELTS ARIAS SUNS, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.397.523 expedida en Bogotá D.C por el delito de **FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO**, de conformidad con el artículo 271 del código penal (ley 599 del año 2000) y **FALSEDAD PERSONAL** de conformidad con el artículo 296 del código penal (ley 599 del año 2000) y demás infracciones penales a que hubiera lugar

Mi apoderada quiera facultada de conformidad al estatuto procesal penal y el artículo 74 Y 77 del C.G.P. en especial para recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, nombrar defensor suplente y en general todas las demás facultades legales para el buen desempeño de este mandato

Sírvase en consecuencia tener a mi apoderada como mi defensora en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor fiscal

Atentamente


WILSON VELA SÁNCHEZ

C.C. N° 80.386.347 expedida en el colegio Cundinamarca.

Acepto,



DIANA MARCELA TRIVIÑO MURCIA

C.C. N°52.938.165. De Bogotá

T.P. N° 228240 del C. S. de la J.

Móvil: 313-8135378

Consultoria.investigaciones.es@gmail.com



63



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cincuenta y Siete (57) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:
WILSON VELA SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080386347, presentó el documento dirigido a SEÑORES FISCALIA GENERAL DE LA NACION y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

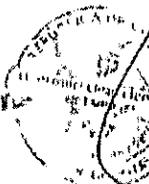
WVS



Suxnx0372001
12/10/2018 - 12:14:33 196

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Wilson Vela Sanchez



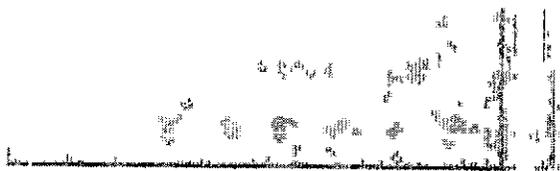
LEÓN GUILLERMO PICO MORA

Notario cincuenta y siete (57) del Circulo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: Suxnx0372001

NOTARÍA CINCUENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTARÍA
WILSON VELA SANCHEZ
#0080386347



NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA:

SERIAL No _____ LIBRO 63 FOLIO 357 B

Artículo 115 Decreto-ley 1260 de 1970 y Artículo 1 Decreto ley de 1972. LA CUAL SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO A PETICIÓN DEL INTERESADO:

DADA EN BOGOTÁ HOY 02 DIC 2020



Este Registro tiene validez permanente

VIDAL AUGUSTO VELASQUEZ MARTINEZ
NOTARIO 4 ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA.
RESOLUCION No 09938 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2020
DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

02 DIC 2020

Formulario de acta de defunción con campos para: Lugar y fecha, Nombre del fallecido, Fecha y hora de la muerte, Lugar de la muerte, Sexo y edad, Nacionalidad, Estado civil, Ocupación, Dirección, Causa de la muerte, y firmas de testigos y el notario.

64

REGISTRO DE DEFUNCION



Fecha DATE 1997

NUMERO SERIAL 2860992

FECHA EN AÑOS Y MESES Y DIAS 23 SEPTIEMBRE 1997

NOTARIA CINCUENTA 1054 SANTA FE DE BOGOTA

ARIAS... ELIECER... TOLIMA... GUANO... 98605 BOGOTA

COLOMBIA... CUNDINAMARCA... SANTA FE DE BOGOTA... 22 SEPTIEMBRE 1997... FALLA MULTISISTEMICA

CARLOS F HERNANDEZ... 16420... PRESUNCION DE MUERTE

CENAIDA ARIAS... ISABEL RODRIGUEZ

GABRIEL GONZALEZ... av 68 no13 916... EDUARDO BACHECO SUVERO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA 50 DE BOGOTA, D.C. REGISTRO CIVIL

El presente Registro es copia (fotocopia) autentica tomada del original que reposa en nuestros archivos de Registro Civil Bogotá D.C. 02 DIC 2020

Notary seal and signature area for Eduardo Bacheco Suvero, Notario Publico, Bogota D.C.

77427

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

2
2
T
2
2
0
E
B
0
X

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08902717

Datos de la oficina de registro										
Casa de oficina	Registraduría	Notaría	71	Constado	Corregimiento	Insp de Policía	Código	D	U	C
País: Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía										
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ										
Datos del inscrito										
Apellidos y nombres completos										
ARIAS RODRIGUEZ JULIO CESAR										
Documento de identificación (Clase y número)										
C.C. 19140347 de BOGOTÁ D.C.										
Sexo (en letras)										
Masculino										
Datos de la defunción										
Lugar de la defunción País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía										
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ										
Fecha de la defunción					Hora		Número de certificado de defunción			
Año	2015	Mes	09	Día	24	XX:XX	81512046-5			
Presunción de muerte										
Inscripción por profeta o sentencia										
Fecha de la sentencia										
Abc. X X X X X										
Maa X X X X X										
Eaa X X X										
Documento inscrito										
Nombre y cargo del funcionario										
FERMIN RIANO RADA FISCAL 259 LOCAL										
Defunción Judicial <input checked="" type="checkbox"/> Certificado Médico <input type="checkbox"/>										
Datos del denunciante										
Apellidos y nombres completos										
ESTRO CABRERA DOLLY LORENA										
Documento de identificación (Clase y número)										
C.C. 1032477863 de BOGOTÁ D.C.										
Firma										
Datos del testigo										
Apellidos y nombres completos										
Documento de identificación (Clase y número)										
Firma										
Fecha de inscripción										
Nombre y firma del funcionario										
Año	2015	Mes	SEP	Día	06	CARLA PATRICIA OSPINA				
ESPACIO PARA NOTAS										

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

66

119 SEP 2015

COPIA FIEL Y AUTÉNTICA QUE SE EMITE EN LOS OFICIOS DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

65
✓

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80.386.347
VELA SANCHEZ

APELLIDOS
WILSON

NOVIEMBRE

Wilson Sanchez



FECHA DE NACIMIENTO 09-SEP-1974

EL COLEGIO
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 A+ M

ESTATURA G S RH SEXO

30-AGO-1993 EL COLEGIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Abel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00008183-01-00003863-47-20000510 0000030028A 1 1330017633

AÑO GRAVABLE
2009



Formulario para declaración Sugerida del
Impuesto Predial Unificado

Formulario No.
2009201013002720899 **201**

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		2. MATRICULA INMOBILIARIA 460116		3. CEDULA CATASTRAL 47S 14A 4	
B. INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO					
C. TARIFA Y EXENCION		7. TARIFA 8		9. EXENCION .00	
4. AREA NO (m2) 96.00		6. CONSTRUCCION (m2) 196.00		8. AJUSTE .00	
D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE					
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL ELIECER ARIAS GUZMAN				11. IDENTIFICACION CC 98605	
12. CLASIFICACION DE NOTIFICACION DG 46 SUR 16F40				13. CODIGO DE MUNICIPIO 11001	
FECHAS LIMITES DE PAGO					
			HASTA 15/MAY/2009		HASTA 30/JUN/2009
E. LIQUIDACION PRIVADA					
14. AUTOAVALUO (Base Gravable)		AA		52,046,000	
15. IMPUESTO A CARGO		FU		382,000	
16. SANCCIONES		VS		0	
AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS					
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA		AT		124,000	
18. IMPUESTO AJUSTADO		IA		258,000	
19. SALDO A CARGO		HA		258,000	
F. PAGO					
20. VALOR A PAGAR		VP		258,000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		TD		26,000	
22. INTERES DE MORA		IM		0	
23. TOTAL A PAGAR		TP		232,000	
G. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO					
24. Voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto No. <input type="text"/>					
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)		AV		26,000	
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)		TA		258,000	
				284,000	

10207040036022
 (416) 7707202600018(8020)10207040036022
 CONTRIBUYENTE

66 ✓

GRAVABLE 2010



Formulario para declaración Sugerida del Impuesto Predial Unificado

Formulario No 2010201013002763628 201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		1. CRIP AAA0008LKPA		2. MATRICULA INMOBILIARIA 460116		3. CEDULA CATASTRAL 47S 14A 4	
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO							
4. DIRECCIÓN DG 46 SUR 16F 40		5. TERRENO (m ²) 96.00		6. CONSTRUCCIÓN (m ²) 198.00		C. TARIFA Y EXENCIÓN	
				7. TARIFA 8		9. EXENCIÓN .00	
				8. AJUSTE		.00	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE							
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL ELIECER ARIAS GUZMAN						11. IDENTIFICACIÓN CC 98605	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN DG 46 SUR 16F40						13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
FECHAS LIMITES DE PAGO				HASTA 07/MAY/2010		HASTA 02/JUL/2010	
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA							
14. AUTOVALUO (Base Gravable)		AA		53,607,000		53,607,000	
15. IMPUESTO A CARGO		FU		429,000		429,000	
16. SANCIONES		VS		0		0	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS							
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA		AT		76,000		76,000	
18. IMPUESTO AJUSTADO		IA		353,000		353,000	
G. SALDO A CARGO							
19. TOTAL SALDO A CARGO		HA		353,000		353,000	
H. PAGO							
20. VALOR A PAGAR		VP		35,000		0	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		TD		0		0	
22. INTERES DE MORA		IM		318,000		353,000	
23. TOTAL A PAGAR		TR		353,000		353,000	
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO							
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>				El aporte debe destinarse al proyecto No. <input type="text"/>			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)		AV		35,000		35,000	
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)		TA		353,000		388,000	

AUTOMHESIVO

HSBC BOGOTÁ, D.C. - D.D.I. 3

10207020096695

4 16 17 07 28 26 03 18 (6020) 10207020096695

SELO O TIMBRE

HSBC

27 ABR 2010

RECIBIDO CON PAGO

\$318.000

CONTRIBUYENTE

Handwritten notes: Sep 2009, con pte, pavi, pte, pte

Fotocopia
Formulario 2011



Formulario para declaración Sugerida del
Impuesto Predial Unificado

Formulario No
2011201013001971445 2011

AÑO GRAVABLE
2011

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		3. CEDULA CATASTRAL	
1. C.C.P.	AAA0008LKPA	2. MATRICULA INMOBILIARIA	460115
4. D. PREDIO	DG 46 SUR 16F 40		
B. INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCION	
5. T. PISO (m2)	96,00	6. CONSTRUCCION (m2)	198,00
7. TARIFA	8	8. AJUSTE	,00
9. EXENCION	,00		
D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE		11. IDENTIFICACION CC	
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL		ELIECER ARIAS GUZMAN	
12. L. SECCION DE NOTIFICACION		DG 46 SUR 16F 40	
FECHAS LIMITES DE PAGO		HASTA	06/MAY/2011
		HASTA	01/JUL/2011
E. VALORACION PRIVADA			
14. VALOR AVALUO (Base Gravable)	AA	55,758,000	55,758,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	446,000	446,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	,00	,00
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	446,000	446,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	446,000	446,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	446,000	446,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	45,000	0
22. INTERESES DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	401,000	446,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntario un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		El aporte debe destinarse al proyecto No. <input type="checkbox"/>	
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	45,000	45,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	446,000	491,000

AUTOLIBRESIVO

BOGOTA, D.C. - D.O.I

10207010172090

5)7707202800018(8020)110237010172090

2

SELLO O TIMBRE

HSBC

08 ABR 2011

RECIBIDO CON PAGO

Bogotá

67

NO GRAVABLE

2012



Formulario sugerido del Impuesto predial unificado

Formulario No.

2012201011628208773

201

1. IDENTIFICACION DEL PREDIO
 CHIP A LA 008LKPA 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 0505460116 3. CÉDULA CATASTRAL 47S 14A 4
 DIRECCIÓN DEL PREDIO DG 46 SUR 16F 40
 INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO
 TERRENO (M²) 96 6. CONSTRUCCIÓN (M²) 198 7. TARIFA 8 8 AJUSTE 0 9. EXENCIÓN 0
 IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE
 10 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL ELIECER ARIAS 11 IDENTIFICACIÓN CC 98605
 12 DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN DG 46 SUR 16F40 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta	04/MAY/2012	Hasta	06/JUL/2012
LÍQUIDAD PRIVADA					
1 AUTOVALÚO (Base gravable)	AA		68,277,000		68,277,000
2 IMPUESTO A CARGO	FU		546,000		546,000
3 SANCIONES	VS		0		0
AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS					
4 AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT		0		0
5 IMPUESTO AJUSTADO	TA		546,000		546,000
6 SALDO A CARGO	HA		546,000		546,000
7 TOTAL SALDO A CARGO	HA		546,000		546,000
PAGO					
8 VALOR A PAGAR	VP		546,000		546,000
9 DESGUENTO POR PRONTO PAGO	PD		55,000		0
10 INTERÉS DE MORA	IM		0		0
11 TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP		491,000		546,000
PAGO VOLUNTARIO					
Pago voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Si aplica debe destinarse al proyecto No <input type="checkbox"/>					
12 PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV		55,000		55,000
13 TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA		546,000		601,000

Banco de Bogotá

Bogotá D.C. Dirección Distrital de Impuestos
01174030046551



(415)7707202600018(BD2Q)01174030046551

Handwritten notes: "CON SELLO", "SELO", "PAGO 9000 10/2012"

Banco de Bogotá
174-OFICINA SANTA LUCÍA
04 JUL 2012
CAJERO 3
RECIBIDO CON PAGO

ASO GRAVABLE

2013



Formulario de autoliquidación electrónica Formulario No. 301
con asistencia del impuesto predial unificado

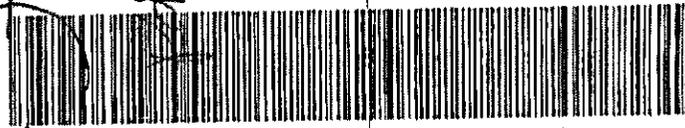
2013301010004492881

301

OPCIONES DE USO DECLARACIÓN CORRECCIÓN SOLAMENTE PAGO

A IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		* <input checked="" type="checkbox"/>	
1. CHIP AAA0008LKPA	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 460116	3. CÉDULA CATASTRAL 47S 14A 4	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO DG 46 SUR 16F 40			
B INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO			
5. TERRENO (M2) 96.00	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 136.00	7. TAREA 8.00	8. AJUSTE 0
			9. EXENCIÓN 0.00
E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL ISABEL RODRIGUEZ DE JARIAS		11. IDENTIFICACIÓN TI 1993	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN DG 46 SUR 16F 40		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
FECHAS LIMITES DE PAGO			
Hasta 21/06/2013			
L LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base Gravable)		AA	74,773,000
15. IMPUESTO A CARGO		FU	598,000
16. SANCIONES		VS	0
F AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA		AT	0
18. IMPUESTO AJUSTADO		IA	598,000
19. SALDO A CARGO		HA	598,000
20. TOTAL SALDO A CARGO			
M PAGO			
21. VALOR A PAGAR		VP	0
22. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		TD	0
23. INTERÉS DE MORA		IM	0
24. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)		TP	0
I PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI		NO Mi aporte debe destinarse al proyecto	
25. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)		AV	0
26. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)		TA	0

SIN PAGO VOLUNTARIO



(4 1677072026008 5 (8020) 02013301010004492881 (0900) 000000000000 (30) 0130021

SELO TRASE
GND SUDAPERIS CF: 80 - RECORDO DETALL - 734 CAD BETA NLA
CTA 0 SMD-COI Imp. Predial Unif (Barr) H.N.
21/06/13 / 15:18:30 / 50 / 543 / 1524
TOTAL/% SIN PAGO FORM:2013301010004492881
SERIAL:12680153520720 CONTROL.: 317 771

67 ✓

130284 611505 1/2 01358177358

AÑO GRAVABLE
2016



Formulario sugerido del
Impuesto predial unificado

Formulario No.
2016201011615774981

No. de referencia del recaudo
16011418546

201

FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta	15/ABR/2016	Hasta	01/JUL/2016
E. LIQUIDACION PRIVADA					
14. AUTOVALUO (Base gravable)	AA		99,776,000		99,776,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU		829,000		829,000
16. SANCIONES	VS		0		0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS					
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT		0		0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA		829,000		829,000
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA		829,000		829,000
H. PAGO					
20. VALOR A PAGAR	VP		829,000		829,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	ID		83,000		0
22. INTERÉS DE MORA	IM		0		0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP		746,000		829,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO					
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto No. 10					
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 23)	AV		83,000		83,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA		829,000		912,000

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

10

SELO

BANCO POPULAR
 84 BARRIO CLARET
 Fecha Recaudo 06/04/16 10:17:12
 No. de Recaudo 16011418546
 No. de Documento 79710614
 No. de Documento 360
 Neo Sticker: 02 034 30 024544 5
 N. C.: 66135016
 Mr. Total: \$746,000.00
 *** RECIBIDO CON PAGO ***

CONTRIBUYENTE

A GRAVABLE
2017



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo	401
17015451242	
Factura Número:	2017201041872887418



1. ATRIBUCIÓN DE PREDIO	AA0008LKPA	2. DIRECCIÓN	DG 46 SUR 13H 56	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA	050S00460116		
4. CONTRIBUYENTE	Herederos de ELIECER ARIAS						
5. No. IDENTIFICACION	98605	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN	Herederos de ELIECER ARIAS	7. CALIDAD	PROPIETARIO		
10. Herederos determinados e indeterminados			8. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	DG 46 SUR 13H 56	9. MUNICIPIO	BOGOTÁ, D.C.	
11. CATEGORÍA	128,497,000	12. DESTINO HACENDARIO	62-COMERCIALES URBANOS Y RURALES	13. TARIFA	3	14. % EXENCIÓN	0
15. AGRUO DEL IMPUESTO A CARGO	1,011,500	16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	0	17. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	1,028,000		
DESCRIPCIÓN							
18. VALOR A PAGAR	VP	HASTA 07/04/2017 (dd/mm/aaaa)	1,028,000	HASTA 16/06/2017 (dd/mm/aaaa)	1,028,000		
19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		103,000		0		
20. DESCUENTO ADICIONAL	DA		0		0		
21. VALOR A PAGAR	TP		925,000		1,028,000		
DESCRIPCIÓN							
22. PAGO VOLUNTARIO	AV		103,000		103,000		
23. PAGO VOLUNTARIO CON PAGO VOLUNTARIO	TA		1,028,000		1,131,000		



Handwritten notes:
 - 150000
 - 06 Mayo 2017
 - TOTAL en US\$ 925000
 - 2017
 - Jaqueiro
 - US\$

HASTA 07/04/2017 (dd/mm/aaaa)	HASTA 16/06/2017 (dd/mm/aaaa)

CONTRIBUYENTE

5170

BOGOTÁ, D.C. 51703 H.N.
 U.6. ABR. 2017
 CAJERO 1
 RECIBIDO CON PAGO

925000

69

AÑO GRAVABLE
2018



Factura
Impuesto Predial Unificado

No Referencia Recaud
18011998224

401



Factura
Número: 2018201041621398138

1. CHIP AAA0008LKPA		2. DIRECCIÓN DG 46 SUR 13H 56		3. MATRICULA INMOBILIARIA 050S00460116	
4. TIPO CC	5. No. IDENTIFICACIÓN 98605	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL Herederos de ELIECER ARIAS	7. % PROPIEDAD 100	8. CALIDAD PROPIETARIO	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN DG 46 SUR 13H 56
10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.					

11. * Herederos determinados e indeterminados					
13. AVALUO CATASTRAL (38.872,000)	13. DESTINO HACENDARIO 45-COMERCIALES URBANOS Y RURALES	14. TARIFA 8	15. % EXENCIÓN 0	16. % EXCLUSIÓN	
17. VALOR DEL IMPUESTO A PAGAR 1,109,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL			19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 1,109,000	

DESCRIPCIÓN		HASTA 08/04/2018 (dd/mm/aaaa)	HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	1,109,000	1,109,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	111,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	998,000	1,109,000
PAGO CON PAGO VOLUNTARIO			
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	111,000	111,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	1,109,000	1,220,000

17. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 08/04/2018 (dd/mm/aaaa) HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)



614

Blanco O

Yo Wilson Vela lo pagó

JACQUELIN

17. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 08/04/2018 (dd/mm/aaaa) HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)



05/02/2018 10:00 AM Trans:264
11730222989 88814280
Valor efectivo: 998,000.00

Vr. Cheq: 0.00
Cto o CONT: 0.00
Lor: 1:998,000.00
44 I vestos Distritales

Banco de Bogotá
174 OFICINA LAJTA 29 A
05 FEB 2018
CAJERO 2
RECIBIDO CON PAGO

GRAVALE
2019



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo	401
19012183653	
Factura Número:	2019201041620646309



1. IDENTIFICACION DEL PREDIO		2. DIRECCION		3. MATRICULA INMOBILIARIA	
AAA0008LKPA		DG 46 SUR 13H 56		050500460116	
DEL CONTRIBUYENTE					
5. No IDENTIFICACION	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCION DE NOTIFICACION	10. MUNICIPIO
79397523	JOSE RURRELTZ ARIAS SUNS	100	PROPIETARIO	AK 15 127 18	BOGOTA, D.C.

11. VALOR CATASTRAL						13. DESTINO HACIENDARIO		14. TARIFA		15. % EXENCION		16. % EXCLUSION	
151,885,000						61-COMERCIALES URBANOS Y RURALES		B		0		0	
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO				18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL				19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO					
1,215,000								1,215,000					

DESCRIPCION	HASTA	05/04/2019	(dd/mm/aaaa)	HASTA	21/06/2019	(dd/mm/aaaa)
13 VALOR A PAGAR	VP	1,215,000			1,215,000	
11 DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	122,000			0	
12 DESCUENTO ADICIONAL	DA	0			0	
13 TOTAL A PAGAR	TP	1,093,000			1,215,000	
CON PAGO VOLUNTARIO						
14 PAGO VOLUNTARIO	AV	122,000			122,000	
15 TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	1,215,000			1,337,000	

16. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa) HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)

17. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa) HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)

18. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa) HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)



(415)7702020085828225 1901218365318118711300000000011800006970100405

(415)7702020085828225 19012183653181187113000000000113700004120190621

no / la ar

van velo
06/10/19
01 es-76

16. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO		HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa)		HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)	
---	--	-------------------------------	--	-------------------------------	--



(415)7702020085828225 1901218365318118711300000000011800006970100405

80803993 43445873 H013718 R07821
 04/06/2019 11:58 AM Trans:752
 01089300202925 4,944,124
 Valor Efectivo: 215,000.00
 Vr. Cheq: 0.00
 IC o ND o CCNT: 0.00
 Valor Total: 1,215,000.00
 2144 Impuestos Distritales

Banco de Bogotá
 DEP. DE AUTOPISTA SUR
 04 JUN 2019
 CAJERO 3
 3:00 CON PAGO

X

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2020



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
20012628430

401



Factura Número: 2020201041624155501

Código QR
Indicaciones de
uso al imprimirlo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREBIO

1. CHIP AAA0008LKPA 2. DIRECCIÓN DG 46 SUR 13H 56 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S00460116

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC	5. No. IDENTIFICACIÓN 80434799	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL LUIS CARLOS CALLEJAS MONTAÑO	7. % PROPIEDAD 100	8. CALIDAD PROPIETARIO	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN TV 68B 32A 44 SUR	10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,
------------	--------------------------------	--	--------------------	------------------------	--	-------------------------------------

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL 67,287,000	13. DESTINO HACENDARIO 62-COMERCIALES URBANOS Y RURALES	14. TARIFA 0	15. % EXENCIÓN 0	16. % EXCLUSIÓN
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 1,338,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 1,338,000		

D. PAGO

DESCRIPCIÓN		HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa)	HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	1,338,000	1,338,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	134,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	1,204,000	1,338,000

E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO	AV	134,000	134,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	1,338,000	1,472,000

HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa)

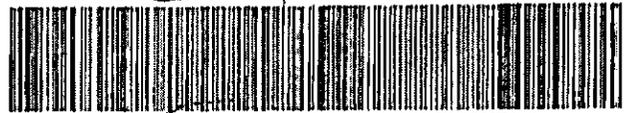
HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)

PORTAL EJECUTIVO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)77072026085614448200126284301444894893009000000147200096792200619

PORTAL EJECUTIVO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)77072026085614448200126284301444894893009000000147200096792200619

Impuesto 2020

Pagos

Wilson

Wilson

Wilson

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa)

HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)



(415)77072026085614448200126284301444894893009000000147200096792200619



(415)77072026085614448200126284301444894893009000000147200096792200619

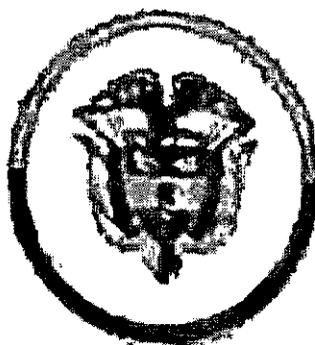
Horizontal
020
PAGO

Banco de Bogotá
80017402 24878 Horario Normal
06/03/2020 3:48 PM Tran:1059
0:1743002060 27693412
Valor Efectivo: 1,204,000.00
Vr. Cheq: 0.00
TC o ND o CC: 0.00
Valor Total: 1,204,000.00
2144 Impuestos Distritales

CONTRIBUYENTE

14/10/2020

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Ju
República de Colombia

Consulta de Procesos

Selecclone donde esta localizado el proceso

Ciudad: **BOGOTA, D.C**

Entidad/Especialidad: **SISTEMA PEN**

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar

Selecclone la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación



71

CONSTANCIA NO REALIZACIÓN AUDIENCIA

C.U.I. 110016000050201838205 N.I. 348544

DELITO(S): ESTAFA Y OTROS

INVESTIGADO (S): JOSE ARIAS SUNS

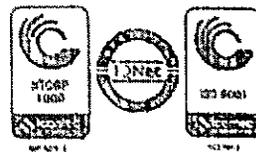
ENTRADA 6000 POR Wilson Vicio
3 oficios

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., Julio veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019). De conformidad con lo dispuesto en 'Reglamento para Reparto de Solicitudes de Audiencia ante Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías' en su numeral 9 según el cual: *"en todos los casos de audiencias preliminares programadas e inmediatas, los juzgados otorgarán un lapso de tiempo de quince (15) minutos a las partes para que se presenten"*, siendo las 09:17 A.M., se deja la presente constancia indicando que la solicitud de audiencia preliminar de solicitud de suspensión de medida cautelar, programada para realizar a las 09.00 A.M., no se puede llevar a cabo debido a que no compareció ni defensor, ni procesado.

Asistieron MARTHA PATRICIA GOMEZ CAMACHO, Fiscal y la doctora DIANA MARCELA TRIVIÑO, representante de víctimas y peticionaria.


SANDRA PATRICIA PINILLA PINEDA
SECRETARIA

Se devuelve carpeta al CSJSPA con ___ folio(s) y ___ CD(s)



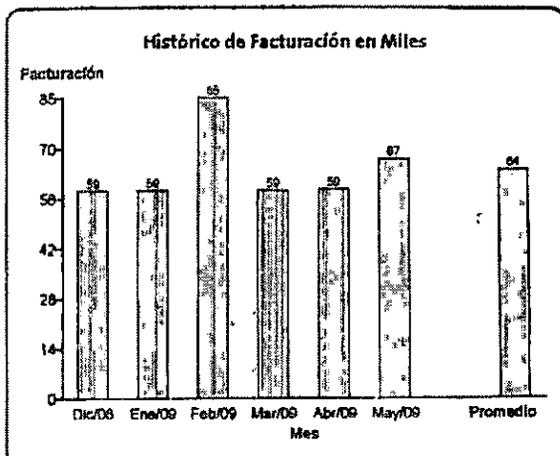


72

WILSON VELA SANCHEZ

DG 46 # 16F- 40 5
BRR MARCO FIDEL SUAREZ
BOGOTA - CUNDINAMARCA

Cuenta No.: **25088931** ← Referencia para pago:
57310 27868 142

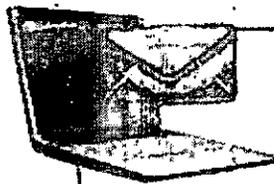


* Para ver el consumo detallado por línea ingresa a www.movistar.com.co

Factura de Venta: EC - 508255655

Estado de Cuenta	
Saldo Anterior	\$ 59,298
Gracias por tu pago	\$ 59,298
Cargos en el periodo	\$ 56,774
IVA 20% Sobre la renta mensual y consumo de...	\$ 107,209
IVA 16% Sobre otros servicios contratados	\$ 917
Valor a pagar	\$ 67,900

Fecha límite de pago:	04/Jun/2009
Suspensión por no pago:	09/Jun/2009
Periodo facturado:	21/Abr/2009 al 20/May/2009
Fecha de expedición:	21/May/2009
NIT de entidad:	80386347
Número celular:	305 3254288



Suscríbete a Factura Electrónica
Ahora es más fácil consultar y pagar tu factura.

- Ingresar a Servicio en Línea en www.movistar.com.co
- Registrarse con tu número de celular y clave de acceso, si no la conoces sigue las indicaciones.
- Consultar tu factura en línea.
- Pagar tu factura. La aplicación del pago se refleja de forma inmediata y disfruta del resto de beneficios.

Telefónica Móviles Colombia S.A. NIT. 830.037.330-7 IVA Régimen Común. Resolución de Autorretenedor 2081 del 5 de noviembre de 1997. Modificada mediante Resolución 01292 del 18 de febrero de 2005. Resolución de Facturación 310000036185 del 30 de octubre de 2008. Rango de Facturación Electrónica del 500000001 al 999999999 para los prefijos EC, EM, EO, y EV. Grandes Contribuyentes Resolución 3371 del 22 de diciembre de 1997. Agente Retenedor de IVA. Actividad Económica ICA para Bogotá D.C. Servicios 6426, Ventas 5237. Tasa de Interés por mora - Mayo 2.2330%. Contenido Técnico de Control 1d85bfa4f6ca7d66ef996d7e5930d25e0337323b Servicio de asistencia Hogar, Vehicular y Escolar prestado por ABS Red Assist Compañía de Asistencia Mundial S.A. NIT. 830.057.903-2 Responsable de IVA. Régimen Común. No grandes contribuyentes. No agente retenedor de IVA.

Señor suscriptor, en caso de presentar una reclamación relacionada con alguno de los valores facturados y esta se realice antes de la fecha límite de pago oportuno, señalado en la presente factura; Usted solamente deberá proceder al pago de las sumas que no sean objeto de la reclamación. Al reverso de la

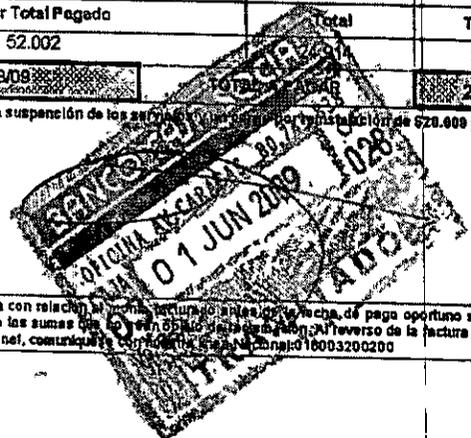


Señor(a): **Factura de Venta: 043785844**
WILSON VELA SANCHEZ
 80386347 ESTRATO 3
 ZB3.0856 MARCO FIDEL
 DG 46 N 15 F - 40 CASA N SUR
 BOGOTA-MARCO FIDEL SUAREZ CU.

¡Felicitaciones! PARA PAGOS POR MEDIOS ELECTRONICOS DIGITE No. Cuenta
19876034
 Fecha Expedición: Mayo 23/09
 Periodo Facturado: May 21/09 - Jun 20/09
 Corte de Facturación: Corte 7

Fecha	Descripción	\$ Valor	IVA
Mayo 21/09	IVA		3.587
Mayo 21/09	BASICO TV RENTA MENSUAL	22.414	
Mayo 21/09	REVISTA	2.600	
Total Factura mes Anterior		Valor Total Pagado	
52.002	52.002	Total	Total IVA
FECHA LIMITE DE PAGO		JUNIO 08/09	3.587
			28.501

Pague su factura antes de la fecha límite de pago. Evite la suspensión de los servicios por insatisfacción de \$20.000 pesos más IVA



Señor Suscriptor: En caso de presentar una reclamación con relación a una factura o antes de la fecha de pago oportuno señalada en la factura, el usuario solamente deberá proceder al pago de las sumas que se señalan en el reverso de la factura encontrará los medios de pago autorizados. Cualquier información adicional, comuníquese al número de atención al cliente: 16003200200

- DESPRENDIBLE CLIENTE -

Cuenta al día

Cuenta o Ref. de Pago: **19978034**

Factura de Venta: **398656248**

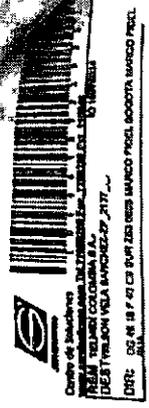
Periodo: **Ago 02/15 - Sep 01/15**

Fecha de Pago Oportuno: **Ago 20/15**

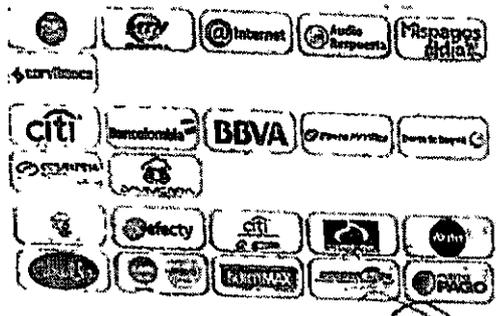
WILSON VELA SANCHEZ

DG 48 # 16 F - 40 CASA # SUR Z83.0856 MARCO FIDEL BOGOTA-MARCO FIDEL SUA BOG CUNDINAMARCA ESTRATO 3 B6 - C2 - C6

TVC-BOG-nCiv16628 Micro: 2137 Segmento: 21



MAS Y PUNTOS DE PAGO



WILSON

Ahora llama sin costo a un elegido móvil Claro desde tu línea fija Claro los primeros 5 minutos de cada llamada.

Si aún no tienes tu línea fija Claro ¿qué esperas para pedirla?

Llama ya, Bogotá 7 500 500 o línea gratuita 01 8003 200 200
Visita nuestros puntos de venta / www.claro.com.co

TELMEX COLOMBIA S.A. es el proveedor del servicio de Telefonía Fija. El servicio de elegido móvil Claro no tendrá costo los primeros 5 minutos de cada llamada. A partir del minuto 5 se generará el costo de la llamada. La inscripción del elegido móvil Claro es gratis. Se permite la inscripción de 1 elegido por línea telefónica fija residencial. Aplican condiciones y restricciones. Mayor información Bogotá 7 500 500 / Línea nacional gratuita 01 8003 200 200 / www.claro.com.co

Servicio al cliente

www.claro.com.co
solucioneshogar@claro.com.co
www.facebook.com/ClaroHogarColombia
www.twitter.com/ClaroTeAyuda
@ClaroTeAyuda

Nacional 01800 3200 200
Bogotá 780 0500

ORIGENES DE ATENCION MAS CERCANAS			
HORARIOS DE OFICINA	DIRECCION	TELEFONO	
L-8 8:00 - 6:00 D 12:00 - 6:00	CAV BOGOTA PORTAL 60	Tro 103A # 85A - 20 C.C. Portal 60 La 3-002	7800360
L-V 8:30 - 6:30 S 8:30 - 2:00	CAV BOGOTA GALERIAS	Cm 30 # 48-50 Loas 14-15-18	7800500
L-V 10:00-6:00 V-S 10:00-6:00 D Y F 11:00-6:00	CAV BOGOTA SANTAFE	Ci 185 # 45 - 03 La N1-022	7800600
L-V 8:30 - 6:00 S 8:30 - 2:00	CAV BOGOTA CALLE 78	Cra 7 # 76 - 35	7800800
L-V 8:30 - 6:00 S 8:00 - 6:00 D 12:00 - 6:00	CAV BOGOTA CENTRO MAYOR	Av Cra 27 # 38A-27 Sur Ene 6 La 1-200	7800900
L-V 8:30 - 6:30 S 8:30 - 2:00	CAV BOGOTA CRA 39	Cra 30 # 33 - 35A1	7800500
L-V 9:00 - 6:00 S 9:00 - 3:00	CAV BTA. HAC. STA. BARBARA	Cra 7 # 115 - 80 Loas 214 216 Y 218	7800500
L-8 8:00 - 6:00 D 12:00 - 6:00	CAV BOGOTA HAYUELOS	Ci 20 # 82-82 La 2-48/87	7800500
L-8 8:30 - 6:30 D 12:00 - 6:30	CAV BOGOTA MILENIO	Av Ciudad De Cali # 420 - 51 Sur Ec 2 - 173	7800500
L-8 8:00 - 6:00 D 12:00 - 6:00	CAV BOGOTA PLAZA IMPERIAL	Cra 104 # 148 - 07 C.C Plaza Imperial La 1 - 47	7800500
L-V 8:30 - 6:30 S 8:30 - 2:00	CAV BOGOTA CEDRITOS	Av 19 # 160 - 62	7800500
L-V 8:00 - 6:30 S 8:00 - 1:00	CAV BOGOTA OLAYA	Ci 22 Sur # 190 - 16	7800500

Información Tributaria: No practicar Retención en la Fuente a flujo de renta, somos Autorretenedores según Resolución N° 008339 del 24 de Agosto de 2010. Servicio de televisión exento de retención según Decreto 2775/83, somos Grandes Contribuyentes según Resolución 000041 del 30 de Enero de 2014. IVA Régimen Común, Agentes Retenedores del IVA e Industria y Comercio. Resolución DIAN para facturación electrónica No. 310000077384 del 9 de Abril de 2014 Autoriza y Habilita desde 382019841 hasta 450000000. Segmento Residencial, Actividad Económica Código CIIU 4890 Comercio al por mayor no especializado tarifa 11,04 por 1.000 - 8190 otras actividades de telecomunicaciones tarifa 9,66 x 1000. Esta factura presta mérito ejecutivo, si no es cancelada se procederá a cobro jurídico.

TELMEX COLOMBIA S.A. NIT 830.053.600-4 Dirección Cr 7 No. 63-44 Sede Administrativa. Licenciatario del servicio de televisión por suscripción en virtud del contrato de concesión 205 de 1.996, vigilado y regulado por la Autoridad Nacional de Televisión ANTV, Calle 69 A Bis No 5-63 de Bogotá, prestador de los servicios de valor agregado y respecto de éstos vigilado y regulado por la Superintendencia de Industria y Comercio, CR 13 No 27 - 00 de Bogotá, teléfono 6513240, info@aic.gov.co. El servicio de telefonía pone a su disposición la función de Código Secreto para que usted decida qué tipo de llamadas salen desde su línea telefónica y así evite llamadas no deseadas, tenga en cuenta que al direccionar y/o realizar llamadas desde su teléfono a móviles y/o larga distancia, éstas se facturarán aparte del cobro fijo mensual de Servicios Telefonía, según tarifas establecidas por los operadores de dichos servicios. Recuerde: Los canales de televisión abierta no tienen costo, por lo que el valor de esta factura no los refleja, la revista 15 Minutos está exenta de IVA según resolución 184 de septiembre 1 de 1.996 expedida Mincultura. No entregue dinero a seccioneros o técnicos por concepto de ventas nuevas, cambio de servicios o instalaciones. Si sabe de algún caso por favor denúncielo al 018003200200 (Nacional). Cualquier irregularidad en su factura comunicarla a la firma Ernst and Young audit Ltda. Revisor Fiscal TELMEX COLOMBIA S.A. Al A.A. 092838 de Bogotá. Con ocasión de la promulgación de la Ley 1341 de 2009, la autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telefonía local, larga distancia e Internet, es la Superintendencia de Industria y Comercio.

FERRO ALUM Ltda.

CARRERA 25 No 13-53 PBX: 201 4449 - TELS.: 201 4397 - 201 4164 - 703 0774 - FAX: 237 0844
CENTRO COMERCIAL PALOQUEMAO - BOGOTÁ, D.C. - E-mail: ferroalum Ltda@yahoo.es

DISTRIBUIDOR DE VITRAL - ALUMINA - EMMA

TODO LO RELACIONADO CON FERRETERIA Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION

NIT. 830.084.836-8
IVA REGIMEN COMUN
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
ACT. ECONOMICA 51411 TARIFA 6,9x1000

SANCHEZ WILSON
BOGOTÁ 46 # 16 F 40 SUR
BOGOTÁ D.C. 2792352 TEL.
ABRIL 03 DE 2009 Nit. 8 80386347-8

FACTURA DE VENTA
No. FC - 99650

RESOLUCION DIAN No. 30003-03/03 DE 2003 POR LA CUAL SE LE OTORGÓ EL REGISTRO DE COMERCIO A FERRO ALUM LTDA S.A.S. BOGOTÁ, D.C. 10/09/03

CANTIDAD	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
6.00	TUBULAR 3X1 BOQ.MATE	7.183.83	43.103,00
19.00	SILLAR 744 BOQ.MATE	4.595.05	87.931,00
18.00	CABEZAL 744 CHAMPAGA	4.310.33	77.586,00
18.00	ALFATIA 16 CM 900. MATE	8.420.66	155.172,00
15.00	HORIZONTAL 16 CM 900 744 BOQ.MATE	2.735.04	41.026,00
15.00	HORIZONTAL SUPERIOR 744 BOQ.MATE	3.448.26	51.724,00
24.00	ALFATIA 744 BOQ.MATE	4.701.33	113.792,00
18.00	ALFATIA 744 BOQ.MATE	4.741.38	85.345,00
15.00	JANERA 744 BOQ.MATE	4.310.33	64.655,00
1.00	CHAPA DUMBO SENCILLA BOQ.MATE	3.879.00	3.879,00
3.00	PERSTANA BOQ.MATE	4.023.00	12.069,00
1.00	CELOSIA 12 PALETAS BOQ.MATE	25.862.00	25.862,00
3.00	JANERA PROYECTANTE BOQ.MATE	4.310.33	12.931,00
3.00	MARCO PROYECTANTE BOQ.MATE	3.592.00	10.776,00
12.00	PISAVIDRIO REDONDO PROYECT. BOQ.MATE	2.083.33	25.000,00
4.00	JANERA BARRO COLGANTE BOQ.MATE	3.017.25	12.069,00
16.00	RODACHINA 744 ACERO	3.017.25	48.276,00
60.00	EMPAQUE 5020/744	689.65	41.379,00
20.00	EMPAQUE PROYECTANTE	258.60	5.172,00
7.00	CIERRE PUNTO ROJO BOQ.MATE	2.586.14	18.103,00
Ob. c. res.		VALOR BRUTO	968.101,00
		DESCUENTO	0,00
		SUBTOTAL	968.101,00
		IVA	154.899,00
		TOTAL	1.123.000,00

FERRO ALUM LTDA
 Tel: 201 4397 201 4164
CANCELADO

FIRMA DEL VENDEDOR

FIRMA DEL COMPRADOR

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP

NIT 899 899 094-1

CANCELE

ESTA FACTURA ALIENAS DEL ULTIMO DIA DE PAGO O

SU MEDIDOR SERA RETIRADO

PARA CUALQUIER TRAMITE CITE ESTE NUMERO

CUENTA INTERNA **1129832 - 091**

CICLO **E** RUTA **2085**

ELIECER ARIAS G
DIRECCION: **CL047 S #014A-40**

ESTRATO: **3**

ULTIMO DIA DE PAGO

No. UNIDADES

HABITACIONAL: **1**

Nov/08/2000

CLASE DE USO: **MIXTO-COMERCIAL**

NO HABITACIONAL: **1**

PERIODO DE FACTURACION: **Aug/15/2000 a Oct/15/2000**
TARIFA DE: **SEPTIEMBRE 2000**
VIGENCIA: **60**

MARCA: **IBERCONTA**
NUMERO: **916242**

DATOS MEDIDOR

TIPO: **AGUA CHORRO NUL**
DIAMETRO: **1/2 PULGADA**

DIAMETRO ACOMETIDA

1/2 PULGADA

COD. CONS.	DESCRIPCION CODIGO	ULTIMOS CONSUMOS		ULTIMAS LECTURAS
		PERIODO	M ³	
5	BAJO CONSUMO	Feb/15/2000 a Apr/15/2000		489
5	BAJO CONSUMO	Apr/15/2000 a Jun/15/2000		489
5	BAJO CONSUMO	Jun/15/2000 a Aug/15/2000		489
5	BAJO CONSUMO	Aug/15/2000 a Oct/15/2000		489

N^o CONSUMOS EN M³

PROHEDIO HISTORICO:

Feb-Apr Apr-Jun Jun-Aug Aug-Oct

PERIODO

CONCEPTOS	CONSUMO M ³	ACUEDUCTO TARIFA \$/M ³	ALCANTARILLADO TARIFA \$/M ³
0-40 M ³ CONSUMO BASICO		634.60	388.62
41-80 M ³ CONSUMO COMPLEMENTARIO		.00	.00
MAYOR A 80 M ³ CONSUMO SUPLENTERIO		.00	.00
NO RESIDENCIAL		1481.56	804.39
SUBTOTAL (CONSUMO Y TARIFA) \$			
CARGO FIJO \$		22,030	11,410
TOTAL \$		(1) 22,030	(2) 11,410
APORTE LEY 14294 \$			
SUBSIDIO LEY 14294 \$		11,060	3,130

CONCEPTO	VALORES
OTROS COBROS E.A.A.B.	
FACTURACION ANTERIOR 12 MESES	274,170+
INTERESES DE HORA	13,710+
TOTAL OTROS COBROS	(3) 287,880+

ECSA	NIT. 800 850 570-6
ASEO PEQUEÑO PRODUCTOR	52,210+
ASEO FACTURACION ANTERIOR	345,287+
RECARGO ASEO FACTURAC. ANTER.	48,530+

TOTAL ECSA (ASEO)

\$446,027

SALDO A FAVOR	
SALDO DEUDA FINANCIADA	

TOTAL EAAB (1+2+3)

\$321,320

TOTAL A PAGAR

\$767,347

Estrato 3 U.Hab 2 U.NoHab 1

FECHA MAXIMA PARA PAGO CON RECARGO: **Nov/14/2000**
LOS RECARGOS POR HORA SE COBRARAN EN LA SIGUIENTE FACTURA



FACTURA DE COBRO No.

1129832 - 091 - 4

PERIODO	ELIECER ARIAS G
Aug/15/2000 a Oct/15/2000	CL047 S #014A-40
(415)7707200936674(8020)011298320914 (3900)000000446027	
SENOR CAJERO, FAVOR RECIBIR SOLO EL PAGO A LA EAAB SI EN EL DESPRENDIBLE DE ECSA APARECE EL SELLO DE REGLAMACION	

VALOR ECSA \$ **\$446,027**

ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO



FACTURA DE COBRO No.

1129832 - 091 - 2

PERIODO	ELIECER ARIAS G
Aug/15/2000 a Oct/15/2000	CL047 S #014A-40
(415)7707200485271(8020)011298320912 (3900)000000321320	
CANCELA MEDIANTE CHEQUE FAVOR GIRAR CHEQUES SEPARADOS POR ECSA Y EAAB	

VALOR EAAB \$ **\$321,320**

ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO

FECHA DE EMISION **Octubre/28/2000**

VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS 1-11001000-10 EAAB Y 1-11001000-16 ECSA

1-11001000-16 ECSA

C.P. 899 899 094-1 NIT. 899 899 094-1 FORMAS ECONOMICAS

C.P. 899 899 094-1 NIT. 899 899 094-1 FORMAS ECONOMICAS

C.P. 899 899 094-1 NIT. 899 899 094-1 FORMAS ECONOMICAS

acueducto

AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Datos del usuario

ELIECER ARIAS G
 DG 46 SUR 16F 40 PS 2 (INMUEBLE) RAFAEL URIBE
 DG 46 SUR 16F 40 PS 2 (CORRESPONDENCIA) MARCO F SUAREZ
 ESTRATO: 3 CLASE DE USO: Residencial
 UND.HABIT/FAMILIAS: 2 UND. NO HABITACIONAL: 0
 ZONA: 3 CICLO: C3 RUTA: C33101

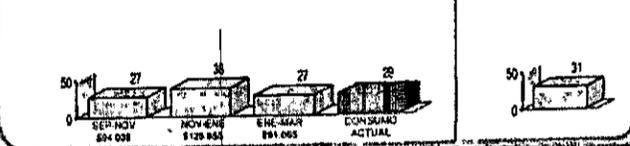
Datos del medidor

MARCA: KENT NÚMERO: 9714470 TIPO: VOLLU015B DIÁMETRO: 1/2"

Datos del consumo

LECTURA ACTUAL: 1638 CONSUMO (m³): 29
 LECTURA ANTERIOR: 1609
 FACTURADO CON: CONSUMO NORMAL Alcantarillado por Aforo: 0

Últimos consumos m³



Período facturado

MAR/07/2007 - MAY/07/2007

CUENTA CONTRATO

Número para cualquier consulta: 11099449

Factura de Servicios Públicos No.

Número para pagos: 3875948212

TOTAL A PAGAR

\$139.270

Fecha de pago oportuno

MAY/24/2007

Fecha límite de pago para evitar suspensión

MAY/29/2007

Resumen de su cuenta

Descripción	Cantidad	Costo		(-) Subsidio (*) Aparte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros					
		Valor Unitario	Valor Total				No.	Cuota	Interés	Total	Saldo	
Acueducto (1)			668.004	55.447		622.557	Subtotal Otros Cobros (3)					348
Alcantarillado (2)			340.541	23.244		317.297	Otros conceptos que adeuda					Valor Total
Cargo fijo residencial	1	\$11.492,09	\$11.492	\$018-	210.572,72	\$10.573	Ajuste a la Decena				\$4-	
Consumo residencial básico(0-40m3)	29	\$1.951,80	\$56.602	\$4.828-	\$1.795.65	\$52.074	Intereses de mora				\$50	
Consumo residencial superior a básico												
Cargo fijo no residencial												
Consumo No Residencial (m3)												
TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS (1 + 2 + 3)						\$99.990	CONSUMO MES AGUA Y ALCANTARILLADO	\$49.972	CONSUMO DÍA AGUA Y ALCANTARILLADO		\$1.612	

VOLADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NRO. DNECO DE ALICANTARILLADO

FECHA DE EMISIÓN: 14 DE MAYO DE 2007 EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

75

31550703 + **Enel X** = **Total a Pagar \$191,570**

Total Energía \$160,570 **Portafolio Enel X \$31,000**

PAGO OPORTUNO 22 OCT/2020
FECHA DE SUSPENSIÓN 28 OCT/2020

PAGO OPORTUNO 22 OCT/2020
TOTAL A PAGAR \$191,570

ENERGÍA		NÚMERO DE CUENTA: 0081386-3	FECHA: 11 NOV/2020
Consumo a subcuenta 130 kWh X	Valor kWh \$536.1368 X	Beneficio -15.00%	
SUBTOTAL		\$160,570	

Otros cobros asociados a energía		Otros cobros de productos y servicios	
ASISTE A LA DECIMA (CREDITO)		SEGURO ACCIDENTES PERSONAL OP.1	\$10,000
		SEGURO DE VIDA	\$9,800
		CONTRATO EXEQUIAL 3	\$11,200
SUBTOTAL		\$31,000	
TOTAL ENERGÍA		TOTAL OTROS	
\$160,570		\$31,000	

DETALLE PRODUCTOS Y SERVICIOS - NO VÁLIDO PARA EFECTUAR PAGOS

LA TASA DE INTERÉS APLICABLE EN CASO DE MORA ES DE 27.12% E A

Enel X es una línea de negocios de Enel-Codensa

PRODUCTO: Seguros y Asistencia

TITULAR / BENEFICIARIO PÓLIZA	COMPANIA	PRODUCTO ADQUIRIDO	VALOR A PAGAR
WILSON VELA SANCHEZ	MAPFRE	ACCIDENTES PERSONALES	\$10,000
WILSON VELA SANCHEZ	MAPFRE	CONTRATO EXEQUIAL TRADICIONAL	\$11,200
WILSON VELA SANCHEZ	MAPFRE	SEGURO PERSONAL VIDA	\$9,800
PAGO MIEMBRO MES			\$31,000

PAGO TOTAL PRODUCTOS MES \$31,000



NÚMERO DE CLIENTE 0081386-3
 Factura de Servicios Públicos No. 610393422-3

acueducto

AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

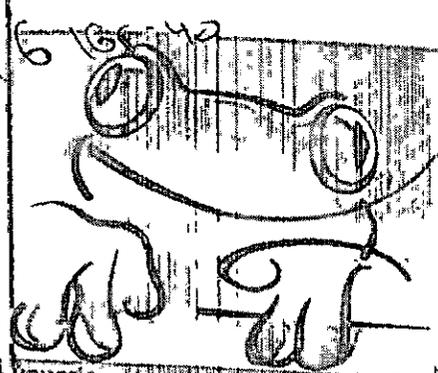
FACTURA POR 2 MESES

Período Facturado	JUL/20/2005	SEP/07/2005
Tarifa correspondiente a:	Agosto 2005	
FECHA DE PAGO OPORTUNO.	SEP/27/2005	
FECHA LÍMITE DE PAGO PARA EVITAR SUSPENSIÓN.	SEP/30/2005	

RESUMEN DE SU CUENTA			
CONCEPTO	Agua.	Alcantarillado Sanitario y Pluvial.	Total
Costo cargo Variable x consumo.	\$41.908	\$26.527	\$68.435
Costo cargo Fijo sin rebaja - junio	\$17.917	\$7.871	\$25.788
Subtotal.	\$59.825	\$34.398	\$94.223
Más Ajuste por inflación del año.	3,17%	3,17%	3,17%
Más Aporte Legal de Solidaridad.	\$0	\$0	\$0
Más Subsidio Legal.	\$0	\$0	\$0
Menos descuento por transición tarifaria.	\$3.149	\$2.613	\$5.762
Menos rebaja promedio del 47,5% en el costo de los cargos fijos de Acueducto y Alcantarillado.	\$7.449	\$2.092	\$9.541
Valor servicio 2 meses*	\$49.227	\$29.693	\$78.920
Otros conceptos.			
Ajuste a la Decena	\$0		
SUBTOTAL OTROS			\$0
TOTAL AGUA Y ALCANTARILLADO*			\$78.920
Valor/mes:	\$39.460		

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NRO. ÚNICO DE REGISTRO 1-11001000-10 E.A.A.B.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 14.09.2005 EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - E.A.A.B.



Datos del Usuario

RAFAEL URIBE
MARCOS F. SUAREZ

SUR 14A 40 PS 2
CL 47 SUR 14A 40 PS 2

ESTRATO 3
UNO HARTU AMILIAS

CLASE DE USO: Residencial
LIND. NO HABITACIONAL

CUENTA CONTRATO	ZONA	CICLO C3	Nº REFERENCIA
11099449	3	RUTA C33092	2400315913

Datos de Consumo

NÚMERO: 871467 TIPO: VOLU015B DIÁMETRO: 1/2"

CONSUMO FACTURADO m³: 20
Alcantarillado por Aforo: 0

FACTURADO CON CONSUMO NORMAL

ANTERIOR 1345
Últimos consumos m³: Promedio m³:

Fac.	Cálculo (Sim)	CONSUMO	COSTO		TARIFA	
			AGUA	ALCANTARILLADO	AGUA	ALCANTARILLADO
D-40	BÁSICO	20	\$1.090.42	\$1.256.79	\$1.090.17	\$1.227.78
41-00	COMPLEMENTARIO					
MAYOR A 40	CONSUMO Suntuario					
NO REBENCA						
CARGO FIJO DE LOS MES DE LA REBAJA			\$1.445.04	\$1.528.83	\$1.445.00	\$1.508.00

LA TARIFA INCLuye SUBSIDIOS, APORTE, AJUSTE Y REBAJA Para más de 40m³ no hay subsidio

76 ✓

Alcalde Local de Bogotá
R No. 2020-681-003297-2
2020/02/18 10:39 - Policía - Bogotá
Proceso - Despacho - AL CALZADA 1111
R No. 18 03 2020 50 RABICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
[Transformado Transitoriamente en Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia
Multiple - Acuerdo PCSJA18 11127 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.]
CARRERA 10 No. 14 -30, PISO 9, TELEFAX. 2838645
EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA
Email: compib@bnc.gov.co, entelcomajudicial@bnc.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 026

REF: Proceso VERBAL -
WILSON VELA SANCHEZ C.C. 80.386.347
Contra JONNY MIGUEL CAMARGO MONRROY C.C. 9.194.642
RAD. 110014003082 2018 00948 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

AL SEÑOR

ALCALDE LOCAL ZONA RESPECTIVA
y/o CONSEJO DE JUSTICIA REPARTO
y/o JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES -
DESPACHOS COMISORIOS

HACE SABER:

En cumplimiento a lo ordenado en auto con fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), se le comisionó para la práctica de diligencia de ENTREGA del bien inmueble localizado en la Diagonal 46 Sur No. 13 H 56 PISO 2 de esta ciudad, a favor del demandante WILSON VELA SANCHEZ C.C. 80.386.347, al tenor de lo dispuesto en el artículo 38 del C G P

Se anexan al presente despacho, copia insertos pertinentes de la providencia y de los demás anejos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del C G P en concordancia con el numeral 11 del art 593 ib

El abogado DIANA MARCELA TRIVIÑO MURCIA C C 52.938.165 T P 228240 del C S de la Judicatura quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante

Para que el funcionario comisionado se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad se libra el presente despacho comisorio el veintiocho (28) día del mes de febrero de dos mil veinte (2020)

MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRIA
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y
Competencias Múltiple De Bogotá)
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2018-00948-00

Siendo oportunidad para ello, se procede a dictar sentencia dentro del presente proceso.

ANTECEDENTES

El demandante **Wilson Vela Sánchez** actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, instauró demanda de restitución de bien inmueble arrendado en contra de **Jonny Miguel Camargo Monroy**, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, como consecuencia del no pago de los cánones de arrendamiento de enero de 2017 a agosto de 2018

Que como consecuencia de lo anterior, se ordene a la demandada la restitución del bien inmueble ubicado en la Diagonal 46 Sur No. 13 H 56 Segundo Piso Barrio San Jorge de esta ciudad.

Que de no hacer entrega voluntaria del bien inmueble aludido, se comisione a la entidad respectiva, para la diligencia de restitución.

Que se condene en costas a los demandados.

ACTUACIÓN PROCESAL

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado mediante auto del 17 de septiembre de 2019 y obrante a folio 58 de la actuación principal, admitió la demanda

Del auto admisorio proferido en contra de la parte demandada, le fue notificado a Jonny Miguel Camargo Montoya, el día 06 de mayo de 2019 según el acta vista a folio 33 del expediente, quien dentro del término del traslado propuso excepciones, sin embargo, no dio cumplimiento al requerimiento de los incisos 2º y 3º del numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso, por lo que no fue oído en el proceso.

CONSIDERACIONES

Al no observarse causal de nulidad que invalde lo actuado, o reparo que formular a los presupuestos procesales, toda vez que los requisitos necesarios exigidos por la ley se encuentran presentes.

En efecto, la demanda reúne las exigencias rituales, las partes gozan de capacidad para ser parte y comparecer, el juzgado goza de la competencia, atendidos los factores que la delimitan

En el punto de la legitimidad en la causa, el Despacho no observa reparo alguno por cuanto el demandante concurrió en calidad de arrendador y la demandada fue citada como arrendataria, calidad que se encuentra debidamente probada.

El artículo 384 del Código General del Proceso, establece que si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el Juez proferirá sentencia ordenando la restitución.

Los anteriores presupuestos se encuentran plenamente cumplidos en este caso, como quiera que la parte demandada se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, quien guardó silencio, aunado al hecho de que no se acreditó de su parte el pago puntual de los cánones de arrendamiento adeudados, lo anterior, para contradecir la causal de no pago alegada por la actora y poder ser escuchada en este asunto.

De la misma manera, se hace necesario precisar que la parte actora allegó el original como prueba documental de la celebración del contrato de arrendamiento, documento que obra a folio 03 de la presente foliatura y en contra del cual no se hizo reparo alguno.

Así las cosas y puesto que la causal de terminación del contrato que se invocó fue la de no pago de los cánones de arrendamiento, encontrándose debidamente probada, teniendo en cuenta que no se acreditó el pago puntual de los cánones de arrendamiento adeudados y durante el transcurso del proceso hasta la fecha, como tampoco se incorporó consignación de los mismos en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, se dispondrá la continuación del proceso.

En consecuencia y no habiendo pruebas por practicar, se estima procedente emitir el fallo correspondiente, accediendo a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal De Bogotá D.C., (Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y competencias Múltiple De Bogotá), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

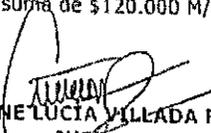
Primero: Declara terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre Wilson Vela Sánchez en calidad de arrendador y Jonny Miguel Camargo Monroy, como arrendatario respecto del bien inmueble ubicado en la Diagonal 46 Sur No. 13 H 56 Segundo Piso Barrio San Jorge de esta ciudad.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se ordena al demandado Jonny Miguel Camargo Monroy, la restitución del bien inmueble ubicado en la Diagonal 46 Sur No. 13 H 56 Segundo Piso Barrio San Jorge de esta ciudad, a favor de Jonny Miguel Camargo Monroy, por lo cual se ordena a la parte demandada hacer la entrega del bien inmueble al demandante, para lo cual la deberán realizar dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Comuníquesele.

De no cumplirse con la entrega voluntaria, para la práctica de tal diligencia, Secretaría Ingrese el proceso al Despacho para adoptar la decisión del caso.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada. Incluir como agencia en derecho la suma de \$120.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE


CATHERINE LUCÍA VILLADA RUÍZ
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día 29 de enero de 2020

Por anotación en estado Nº 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 a.m.


Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.

El presente contrato se celebra en virtud de la Ley de Arrendamiento de Bienes Raíces de la Ley 829 de 2003. El presente contrato se celebra en virtud de la Ley de Arrendamiento de Bienes Raíces de la Ley 829 de 2003. El presente contrato se celebra en virtud de la Ley de Arrendamiento de Bienes Raíces de la Ley 829 de 2003. El presente contrato se celebra en virtud de la Ley de Arrendamiento de Bienes Raíces de la Ley 829 de 2003.

CONDICIONES GENERALES
El presente contrato se celebra en virtud de la Ley de Arrendamiento de Bienes Raíces de la Ley 829 de 2003. El presente contrato se celebra en virtud de la Ley de Arrendamiento de Bienes Raíces de la Ley 829 de 2003. El presente contrato se celebra en virtud de la Ley de Arrendamiento de Bienes Raíces de la Ley 829 de 2003.

En conformidad de lo anterior se firma por las partes el día **14 SEPTIEMBRE DEL 2016**
ARRENDADOR
WILSON VELA SANCHEZ
C.C. No. 80386347
ARRENDATARIO
JOHNY CAMARGO
C.C. No. 91916712
JOHNY CAMARGO
COARRENDATARIO ()
C.C. O.N. No. DIRECCIÓN TESTIGO C.C. O.N. No.

79

2



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cincuenta y Siete (57) del Circulo de Bogotá D.C., compareció WILSON VELA SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080386347, presento el documento dirigido a SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D C y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

183



63roa7s2to00
14/08/2018 15:01:01 151

..... Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



León Guillermo Pico Mora

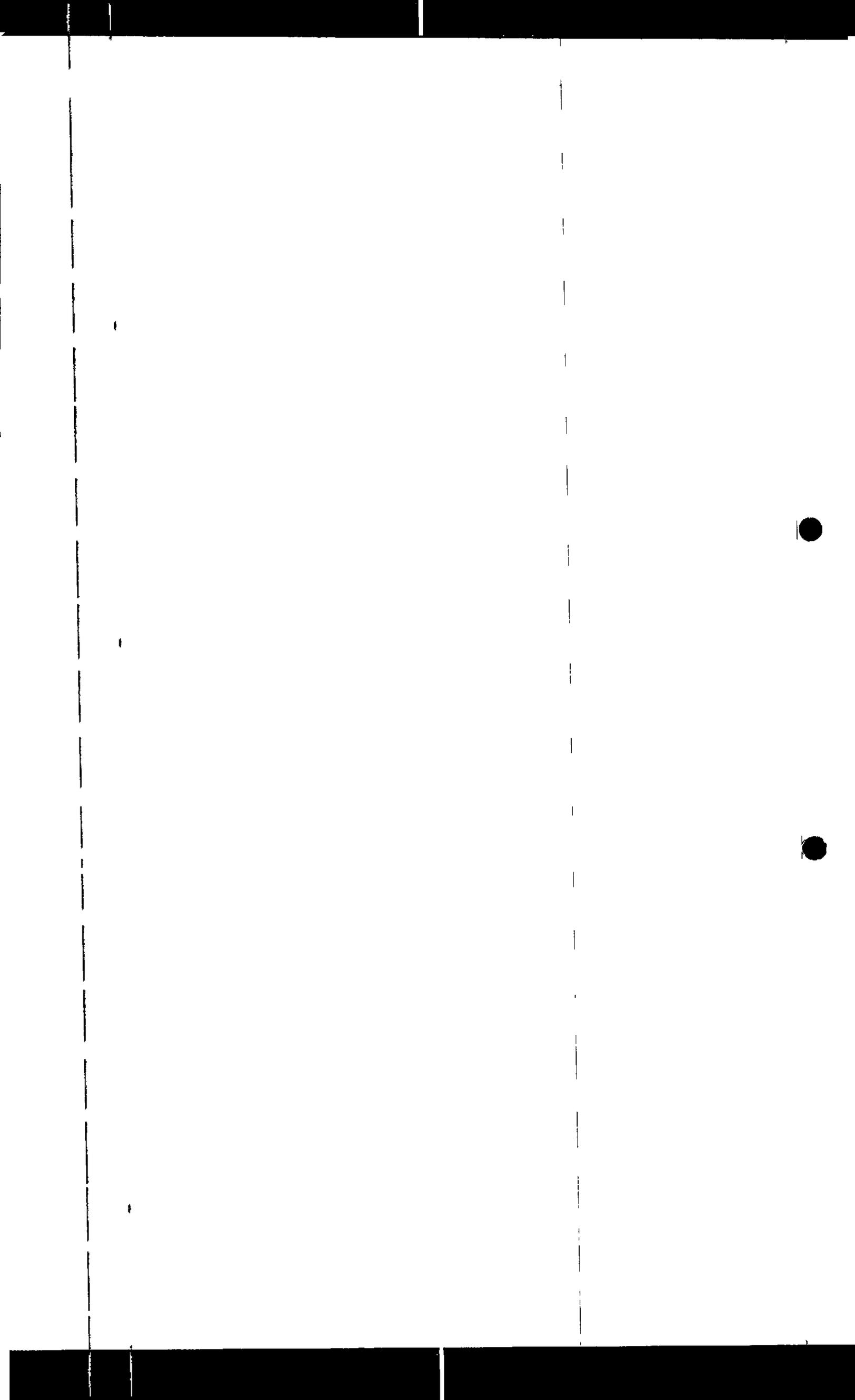


LEÓN GUILLERMO PICO MORA

Notario cincuenta y siete (57) del Circulo de Bogotá D.C. - Encargado

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 63roa7s2to00

NOTARIA CINCUENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
NOTARIA 57
ESTANCIO EN BLANCO



Señora

JUEZA VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

70

REFERENCIA:	Verbal No. 110013103021/2019/00302/00
DEMANDANTE:	LUIS CARLOS CALLEJAS MONTAÑO
DEMANDADO:	WILSON VELA SÁNCHEZ
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DEMANDA

Respetada señora Jueza,

ASDRALDO PARADA RAVELO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.657.242, portador de la Tarjeta Profesional No. 110.652 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderado Especial de conformidad con el poder otorgado por el señor **WILSON VELA SÁNCHEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.386.347 de El Colegio Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 96 del C.G.P., y demás normas sustanciales y procesales aplicables, manifiesto a usted que encontrando mi dentro del término legal, a través del presente escrito **CONTESTO LA DEMANDA REIVINDICATORIA** de la referencia, oponiéndome desde ahora a la totalidad de las pretensiones incoadas, en los términos que a continuación se expresan:

I - FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo totalmente a las pretensiones, toda vez que en el proceso son aplicables las excepciones de mérito que propondré en el acápite correspondiente, que solicitó desde este momento al Despacho declarar probadas.

FUNDAMENTOS DE LA OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA. - ME OPONGO: la jurisprudencia ha sostenido en múltiples oportunidades que *"como el derecho de propiedad se entiende como el poder jurídico que tiene su titular sobre una cosa para usarla, gozarla y disponer de ella sin respecto a determinada persona" (...)* la acción de dominio constituye, justamente, una consecuencia inevitable del carácter absoluto de ese derecho". En tal sentido es imposible que se pueda predicar que al demandante pertenece el dominio pleno y absoluto del bien objeto de este proceso, en la medida en que no tiene, mejor, nunca ha tenido, pues así lo reconoce él mismo, el poder jurídico sobre la cosa para usarla gozarla y disponer de ella, habida consideración que la posesión de mi mandante es anterior en 20 años al título de adquisición que presenta el demandante dentro del

presente proceso, con lo que es imposible que desvirtúe la presunción de dominio que conforme al artículo 762 del Código Civil ampara a mi cliente.¹

Se suma a lo anterior que los linderos referidos en este acápite y copiados exactamente en el acápite de hechos, no guardan exacta correspondencia con los contenidos en los títulos que por una parte informan respecto de la adquisición del lote, y por otra la posterior construcción, reconocimiento y registro de la casa de habitación, únicos linderos que se refieren en la demanda.

Al respecto el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dentro de proceso 2011-00024 concluyó, *"Bajo el panorama expuesto y contrastados uno y otro suceso, coruscante es que el inicio de la posesión ejercida por la señora Valencia Ortiz, de acuerdo con su ponencia, ha sido por "espacio superior a los 13 años", lo que significa que es anterior al momento en que el demandante adquirió el inmueble en cuestión, lo que ocurrió, conforme con la escritura pública 2485, el 18 de diciembre de 2009, acaso temporal que, en línea de principio, impide el triunfo de la reivindicación, pero que, como ya se expresó, en la referida confrontación, se puede hacer valer no solo el actual título de dominio, sino también el de las personas que lo antecedieron, de manera que se acredite que durante la totalidad del tiempo de posesión de la demandada, existió una cadena ininterrumpida de propietarios y, en consecuencia, hubo siempre un mejor derecho que el que aquélla detentaba".*²

Concepto que es pertinente aplicar en el presente caso, pues se advierte que no se encuentran acreditados la cadena ininterrumpida de propietarios, de conformidad con la anotación No. 3 del folio de matrícula correspondiente al bien objeto de esta acción de dominio, por lo que es imposible que pueda igualmente prosperar esta pretensión.

A LA SEGUNDA. - ME OPONGO: como consecuencia lógica de lo anterior resulta imposible acceder a la restitución del bien, pues en la presente demanda, el demandante pretende demostrar la titularidad de su derecho de dominio, básicamente con el certificado de tradición el certificado de tradición y libertad del predio, lo que claramente no permite acreditar la cadena de títulos requerida como presupuesto para el éxito de la reivindicación, esto es, el mejor derecho del propietario de cara a la detentación material que se le opone.³

A LA TERCERA. - ME OPONGO: el demandante incumplió con los presupuestos de la demanda al no haberse referido con precisión a la estimación de los perjuicios que pretenden, estableciendo en la subsanación de la demanda de manera razonada y bajo la gravedad juramento los perjuicios en la suma de \$15.000.000 de pesos por concepto de canon de arrendamiento, tomados desde el 4 de diciembre de 2018 a razón de \$1.000.000 mensuales; sin embargo, en la sustentación del recurso de apelación presentado en contra de la decisión que rechazó la demanda, el apoderado de la parte demandante se refiere nuevamente a este tópico solicitando una suma determinada de

¹ C.S.J. octubre 20 de 2005. Exp. 1996-1289-03.

² Apelación Sentencia 13-2011-00024 01 TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA CIVIL MAGISTRADO PONENTE: LUÍS ROBERTO SUÁREZ GONZÁLEZ Proyecto discutido y aprobado en Sala de Decisión Civil del 9 de abril de 2014. Acta 13. Bogotá D. C., veintiocho de mayo de dos mil catorce.

³ C.S.J. Sentencia del 12 de agosto de 2005. Exp. 4948, señalada en la providencia adiada el 28 de septiembre de 2009. Exp. 2001-0002-

21 /

dinero (sin determinarla, justamente) "desde el día 4 de diciembre de 204, que deberá tomarse como la fecha en que el accionante reconoce la posesión" faltando en mi concepto precisar, si el año corresponde a antes o después de Cristo.

En suma, resulta incierta esta pretensión e imposible de prosperar porque más allá de lo establecido en el escrito de demanda, de subsanación y el recurso de apelación, el demandante refiere en los hechos de la demanda que mi mandante inició sus actos de señorío, es decir, le reconoce como poseedor, desde la muerte del señor Eliecer Arias Guzmán, esto es desde el 22 de septiembre de 1997, conforme se comprueba con el Registro Civil de Defunción del señor Arias Guzmán.

II - FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO. - (1.) NO ME CONSTA: Al respecto debo precisar que el señor José Rurbelts Arias Suns, quién le vende al aquí demandante mediante la escritura pública número 2581 del 4 de diciembre año 2018, de la Notaría 76 círculo de Bogotá, se encuentra actualmente investigado por parte de la fiscalía 238 seccional de Bogotá, Dentro del proceso 11001600005020183820500 N.I. 348544, por los delitos de fraude procesal y otros, en contra de José Rurbelts Arias Suns y el aquí demandante Luis Carlos Callejas Montaña, al comprobarse por parte de este Despacho Fiscal dentro de esa indagación que la escritura pública No. 2480 del 19 de octubre de 1994, es producto de una falsedad material y que además se adúltero el protocolo de la notaría 55 del Círculo de Bogotá D. C., con el fin de aparentar su autenticidad, además de que la señora Isabel Rodríguez de Arias falleció en el año 1969.

Además, en lo relativo debe tenerse especialmente en cuenta, que los linderos no guardan exacta correspondencia con los contenidos en los títulos que por una parte informan respecto de la adquisición del lote, y por otra la posterior construcción, reconocimiento y registro de la casa de habitación, únicos linderos, estos últimos, que se refieren en la demanda, además, sin exactitud.

De conformidad con la anotación No. 3 del folio de matrícula correspondiente al bien objeto de esta acción de dominio, más allá de la falsedad referida en el primer párrafo de la contestación a este hecho, haber desconocido como tradente al señor Julio Cesar Arias Rodríguez, podría constituir lo que se conoce como una pseudotradición, presunta tradición o falsa tradición.

AL SEGUNDO. (2.)- NO ES CIERTO: el señor José Rurbelts Arias Suns, aparece en el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-460116, como comprador del inmueble mediante escritura pública No. 2480 del 10 de octubre de 1994, de la Notaria 55 del Círculo de Bogotá, porque falsificó dicha escritura, conforme lo han comprobado las experticias de grafología y dactiloscopia, efectuados a instancias de la Fiscalía 238 seccional de Bogotá D. C., quién dentro del proceso número 11001600005020183820500 N.I. 348544, adelanta una investigación por los delitos de fraude procesal y otros, en contra del citado y el aquí demandante Luis Carlos Callejas Montaña, entre otros aspectos porque era imposible que la propietaria, quien le vendiera mediante esa escritura pública, señora Isabel Rodríguez de Arias, pudiera suscribirla,

atendiendo que su muerte se produjo el 14 de febrero de 1969 en la ciudad de Bogotá, a los 56 años de edad, conforme consta en el Registro Civil de defunción, circunstancia que se respalda con la escritura No. 8624 del 1978, que en la parte superior del folio 00000399 (mm 06100476) el señor Eliecer Arias Guzmán declaró su estado civil como "viudo" hecho que quedó registrado en la anotación número 3 del folio de matrícula inmobiliaria número 50S-460116.

AL TERCERO. (3.)- NO ES CIERTO: al respecto debo precisar que el demandante ni siquiera conoce y reconoce el inmueble que pretende se reivindique, nótese como las documentales aportadas con la demanda, consistentes en tres (3) facturas o recibos de pago de impuesto predial unificado, corresponden a un inmueble distinto al pretendido en esta demanda, dado que se encuentra identificado con código catastral AAA0044XJKL; matrícula inmobiliaria No. 50S-539680, ubicado en la dirección carrera 72 N No. 48 14 Sur, en donde aparece como propietario o como contribuyente identificado la señora Martha Cecilia Pulido Cárdenas, datos diferentes al bien inmueble objeto de esta demanda y del aquí demandante. Contrario sensu podemos predicar y probar que la totalidad de los recibos correspondientes a los impuestos prediales del inmueble objeto de esta demanda han sido pagados desde hace más de 20 años por parte del demandado señor Wilson Vela Sánchez, documentales que aportó como prueba documental a este proceso.

AL CUARTO. (4.)- NO ES CIERTO: Habida consideración que tales requerimientos nunca han sido recibidos por parte de mi mandante y en el proceso no obra prueba siquiera sumaria que así lo compruebe, porque mi cliente desde hace más de 20 años se ha comportado como señor y dueño del predio.

AL QUINTO (5.)- NO ES CIERTO: Mi cliente nunca entró en condición de arrendatario, dado que no alcanzó a conocer a los señores Eliecer Arias Guzmán e Isabel Rodríguez de Arias, quienes habían muerto previamente. La posesión de mi mandante, proviene del propietario y heredero del bien señor JULIO CESAR ARIAS RODRIGUEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.19.140.349 de Bogotá, fallecido el 24 de agosto de 2015, conforme se comprueba con el certificado de defunción que aportó con esta contestación; aspecto anterior que ni siquiera ha sido mencionado por el aquí demandante. El señor Julio César Arias Rodríguez, como hijo de los legítimos propietarios, aparece referido en el folio de matrícula aportado con el escrito demanda, a la anotación No. 3, radicación 83590, documento declaraciones SN, del 5 de diciembre de 1978, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, que se protocolizó mediante la escritura 8624 del 26 de diciembre de 1978, de la Notaría Cuarta de Bogotá. En el mismo sentido se predica de este hecho respecto de la afirmación que hace el apoderado del demandante en la subsanación de la demanda cuando afirma que mi mandante firmó un contrato de arrendamiento, porque no aporta la copia documental que lo contenga, pero además porque esto nunca pudo haber ocurrido en la práctica, dado que los señores Isabel Rodríguez de Arias y Eliecer Arias Guzmán ya habían fallecido cuando él llegó a la posesión de dicho inmueble, para precisar los referidos señores fallecieron el 14 de febrero de 1969 y 22 de septiembre de 1997, respectivamente, hechos que se comprueban con los registros civiles de defunción que aportaré con esta contestación de demanda.

22 ✓

AL QUINTO B (5B.)- NO ES CIERTO: Atendiendo que como se dijo en contestación a hechos anteriores, la señora Isabel Rodríguez de Arias (Q.E.P.D) falleció el 14 de febrero de 1969 y el nacimiento de mi poderdante tan sólo se produjo el 9 de septiembre de 1974, es decir 5 años después, por lo que es materialmente imposible que este hecho hubiera ocurrido como se describe.

AL SEXTO. (6.)- NO ES CIERTO: no hay prueba de tales hechos aportada por el demandante, ni con el escrito de demanda tampoco en la subsanación; además es claro que el demandante no conoce el predio, tampoco precisa la fecha del fallecimiento del señor Eliecer Arias Guzmán, se limita a referir tal evento de manera genérica. La muerte del señor Arias Guzmán, para conocimiento del proceso, se produjo el 22 de septiembre de 1997 conforme consta en el registro civil de defunción con indicativo serial número 2860992 de la Notaría 50 del Círculo de Bogotá, que adjunto a esta contestación; de otra parte y por el contrario, mi cliente siempre ha estado en posesión del bien pero desde mediados del año 1999, ejerciendo actos de señor y dueño, efectuando reparaciones locativas y necesarias en el bien, mantenimiento, arrendamiento de áreas del mismo, pago de servicios e impuestos, entre otros, construyendo a sus expensas un local comercial, por demás de manera ininterrumpida y pública, sin violencia ni clandestinidad y a la vista de todo el vecindario del sector. Posesión que como se precisó en el hecho anterior proviene del también propietario y heredero del bien objeto de esta demanda y no de los también propietarios legítimos Isabel Rodríguez de Arias y Eliécer Arias Guzmán, de los cuales era hijo.

AL SÉPTIMO. (7.)- - NO ES CIERTO: me atengo a lo que se demuestre, sin embargo, debo referir que tan es así, que no hay prueba en el proceso aportada por la parte demandante que demuestre este hecho. El demandante incluso entra en contradicción pues en el hecho número 5 y en el escrito de subsanación, indica que mi mandante inicialmente entró al predio como arrendatario de los antiguos propietarios y en éste hecho refiere, sin probarlo, que señor Eliecer Arias Guzmán administraba el inmueble, por ser tío de quien le vendió, vínculo familiar que tampoco comprueba y que adicionalmente no constituye, per se, prueba del contrato o de la orden de administrar el bien que indica el demandante, pues si así se hubiera producido, quien hubiese fungido como arrendador sería directamente el señor José Rurbelts Arias Suns.

AL OCTAVO. (8.)- - ES PARCIALMENTE CIERTO: el demandante actualmente ni con anterioridad ha sido despojado de la posesión real y material del bien objeto del presente proceso, habida consideración que jamás la ha ejercido, nunca la ha tenido, por lo que resulta imposible que se lo hubiera despojado, máxime cuando en los hechos anteriores refiere que adquirió el bien tan solo hasta el 4 diciembre 2018; así las cosas conforme lo señala el demandante mi mandante es el actual poseedor, pero esa no es precisamente la razón por la cual nunca la ha tenido, pues el demandado ha ejercido la posesión de manera quieta pública y pacífica desde hace más de 20 años.

AL NOVENO. (9.)- NO ME CONSTA: que se pruebe.

AL DÉCIMO. (10.)- NO ME CONSTA: que se pruebe.

AL UNDÉCIMO. (11.)- NO ES UN HECHO: es una apreciación del demandante, por tanto, el asunto que refiere no debe ser debatido en esta acción de dominio; dicha circunstancia deberá ser debatida en el proceso correspondiente que se surtirá de manera independiente.

III- EXCEPCIONES

Me opongo totalmente a las pretensiones, para lo cual propongo los siguientes medios exceptivos:

3.1. - ADQUISICIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DEL INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO POR PARTE DEL DEMANDANTE CON POSTERIORIDAD AL INICIO DE LA POSESIÓN QUE DETENTA EL DEMANDADO:

Resulta meridianamente claro que él aquí demandante, más allá de entrar en contradicción en algunos de los hechos respecto de la fecha que señala como inicio de la posesión de mí mandante, que el derecho de dominio adquirido por éste conforme se comprueba con el certificado de tradición allegado con la demanda, es en cualquier caso posterior a la fecha del inicio de la posesión del aquí demandado, mejor, a pesar de que el demandado en la subsanación de la demanda manifiesta que reconoce la sesión a partir del 4 de diciembre 2018, lo cierto es que los demás hechos de la demanda reconoce, no propiamente con exactitud, que la entrada en posesión del inmueble por parte de mi prohijado se produjo necesariamente con anticipación, insisto, a la fecha en que él adquirió el derecho de dominio, en cualquier caso irregularmente.

Es de vital importancia resaltar que la posesión ejercida por el señor Wilson Vela Sánchez, es superior a los 20 años, es decir, anterior a la adquisición de la propiedad por el demandante, tiempo durante el cual, ha ejercido actos de señor y dueño sobre el inmueble, antigüedad que no es intrascendente y que, bajo esa arista, debe analizarse, en la medida en que el que aquí ejerce la acción de dominio, debe, imperativamente, desvirtuar la presunción que al amparo del Artículo 762 del código civil colombiano, se predica del poseedor demandado, ficción que no se observa pueda desaparecer, ni siquiera con la práctica de las pruebas presentadas y solicitadas en la demanda, por lo que indefectiblemente a mí cliente se le debe continuar considerando como dueño del inmueble.

En efecto, la Corte Suprema, de vieja data ha sostenido que en el proceso reivindicatorio se confronta *"el título de dominio del actor con los del demandado o con la posesión que éste pretende, para decidir en cada caso y sólo entre las partes cuál de esas situaciones debe ser preferida y respetada en el orden prevalente de antigüedad. Si el título del actor reivindicante es anterior al título del opositor o a la posesión que alega, debe prosperar la acción y ordenarse la restitución del bien al que aparece con mejor derecho entre las dos para conservar su dominio y goce, en orden a la mayor antigüedad."* (Sent. del 24 de marzo de 1943, G.J. LV., pág. 247)"; verificación que obliga a *"esclarecer la titularidad prevaleciente entre las partes comprometidas en el litigio"*; insistiéndose en que para el triunfo de la reivindicación, el título de adquisición de la propiedad debe ser *"anterior a la posesión del demandado y ésta no es bastante para*

23

consumar la usucapión que pueda invocar como poseedor” ; prueba que solo tiene como cometido “desvirtuar la presunción de dominio que ampara al poseedor demandado, para lo cual le basta, frente a un poseedor sin títulos, aducir unos que superen el tiempo de la situación de facto que ostenta el demandado” .

3.2. -MALA FE: en la presente acción como es conocido el legítimo propietario es quien la puede promover, sin embargo lo que se encuentra en discusión justamente es la legitimidad de quién en el presente proceso obra cómo demandante atendiendo justamente que se encuentra actualmente investigado conforme se precisa en el acápite de hechos por parte de la fiscalía 238 seccional de Bogotá, en el proceso distinguido con el Código Único de identificación número 111001600005020183820500 N.I. 348544, por los punibles de falsedad en documento público estafa y fraude procesal, pues precisamente su actual es irregular considerando que el señor Callejas Montaña es una persona dedicada de vieja data a la compra y venta de inmuebles quien, tiene actualmente un establecimiento de comercio denominado “Los Ángeles Inmobiliaria”; conocimiento que naturalmente le permitió comprender qué eran irregulares las actuaciones de quién le vendía, pues aquel falsificó la escritura 2480 de 1994, y además se adúltero el protocolo de la notaría 55 del círculo de Bogotá, con el fin de aparentar su autenticidad, escritura que tan sólo fue Registrada en el año 2018, es decir 24 años después de su otorgamiento, que a escasos dos meses, decidió comprar el aquí demandante, con el agravante que la venta se realizaba por conducto de un apoderado del vendedor facultado mediante un poder general otorgado el 20 de septiembre del año 1994; las anteriores circunstancias hubiesen necesariamente llamado la atención, advertido, prevenido a cualquier comprador máxime a aquel que como el demandante tiene conocimiento especial y particular sobre tales asuntos, y en el que como corolario no se le hacía entrega material de la cosa, por esa razón fundamentalmente se puede presumir, que por toda la experiencia con que cuenta, su vecindad con el predio, que convino que no se le hiciera entrega real y material del inmueble, por ende podemos predicar, conforme lo hace la Fiscalía, que obró de mala fe.

En suma, advierto que hacia el futuro los registros fraudulentos consignados en el folio de matrícula inmobiliaria aludido, como son las escrituras del año 1994 y 2018, serán necesariamente anulados como consecuencia de la acción penal, por lo que en otro acápite, advierto que presentaré respetuosamente ante el Despacho la solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad, en consideración a que se hace completamente necesario que en aquel proceso se defina la anulación de los registros fraudulentos previo a la decisión que deba adoptarse en este Proceso.

Es pertinente igualmente manifestar que mi mandante a través de apoderada judicial presentó ante la fiscalía la denuncia por la falsedad el 12 de octubre del año 2018 es decir previamente a que se vendiera el predio al aquí demandante; infortunadamente la fiscalía, conocidas las circunstancias de alta carga laboral, no produjo la anotación en el folio de matrícula, que “sacará el bien del comercio” por lo que se produjo finalmente la venta al aquí demandante.

Finalmente debo señalar que la tradición es el “modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste esencialmente en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte facultad e intención de transferir el dominio y por otra la capacidad e intención

de adquirirlo"(art. 740, ibidem), de modo que si el tradente no es dueño no traspasa derecho real alguno, es una pseudotradición, presunta tradición o falsa tradición; pues se exige en el tradente la condición subjetiva de propietario de la cosa, es decir, que provenga del verus domino, único sujeto que tiene la facultad de transferirlo, mediante cualquiera de los títulos autorizados por la ley, de ahí que el numeral 1º del artículo 765 señale que no es justo título "el falsificado, esto es, no otorgado realmente por la persona que se pretende"; y el numeral 2º, "El conferido por una persona en calidad de mandatario o representante legal de otra, sin serlo", pues ninguno de ellos tiene la virtualidad de transferir el derecho de propiedad, porque nemo plus iure transfere potest quam ipso habet, es decir, quien no es dueño no puede transmitir esa calidad, y nadie puede recibir lo que no tiene su presunto tradente. (lo subrayado es mío).

Se presume la mala fe del demandante, reiteró, atendiendo justamente los antecedentes de la negociación, ante la cual adquirió la titularidad del derecho de dominio, referidos al corto tiempo que pasó entre la registro de la falsa escritura después de 24 años y el momento en que adquiere el aquí demandante, dos meses exactamente después sin conocer siquiera el inmueble, sin que hubiese por algún momento ostentado la posesión material del mismo y exigido la entrega material, de igual forma se predica la mala fe por la inexactitud de los hechos planteados en la demanda, que indican por supuesto un desconocimiento total de los antecedentes del predio, aspectos que normalmente debe conocer un comprador de buena fe.

Desconocer que la vendedora había fallecido años atrás cuando justamente en uno de los anexos de la escritura pública 2480 del 19 de octubre de 1994 se puede apreciar una copia de uno de los puntos de la escritura 8624 del 26 de diciembre de 1978 de la notaría cuarta de Bogotá en donde se hacía constar por ejemplo que el Señor Eliécer Arias Guzmán, era un hombre de estado civil casado, con sociedad conyugal liquidada, indica que el aquí demandante se allanó de mala fe en el presente negocio.

IV. SOLICITUD SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR PREJUDICIALIDAD

En las voces del canon 161 del Código General del Proceso, respetuosamente le solicito al señor Juez, ordenar la suspensión del presente proceso en tanto se resuelve de fondo la acción penal distinguida con el radicado 11001600005020183820500, que conforme obra en las documentales aportadas con esta contestación, se sigue en contra del aquí demandante y de aquel que a éste le vendiera, ante los señores Jueces Penales con Función de Control de Garantías y de Conocimiento del Distrito Judicial de Bogotá D. C., por la falsedad ya comprobada de la escritura 2480 de 1994, de la notaría 55 del círculo de Bogotá, en concurso con los punibles de estafa y fraude procesal, atendiendo que la sentencia que deba dictarse en este proceso, depende necesariamente de lo que se decida en proceso penal referido, pues allí deberá ordenarse como se ha establecido en esta contestación, la anulación de los registros fraudulentos obrantes a anotaciones 6 y 7 del folio de matrícula que corresponde al bien objeto de esta acción de dominio, siendo aquel un asunto imposible de ventilar como excepción o mediante demanda de reconvencción, mientras no se produzca la anulación de los registros fraudulentos aludida, que implica se producirán con posterioridad a la sentencia ejecutoriada dentro del proceso penal citado y al que conforme lo señala la fiscal 238 Seccional de Bogotá,

tanto el aquí demandante como el que a éste le vendió, se han abstenido de presentarse a las diferentes citaciones que hasta el momento se les han formulado por parte de ese Despacho Fiscal, en el propósito de adelantar las correspondientes audiencias ante el señor Juez Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta ciudad.

V. PRUEBAS

Ruego, señor Juez, decretar y tener como pruebas las siguientes:

5.1.- DOCUMENTALES:

- 5.1.1 Oficio No. 177 de Bogotá el 24 de julio de 2019 dirigido al Juez 77 Penal correspondiente a la Acción de Tutela 11001-40-880772019-114.
- 5.1.2 Copia del escrito de denuncia, al que se le asignó el código único de identificación del proceso 11001600005020183820500.
- 5.1.3 Copia de la consulta de procesos en la página de la rama judicial correspondiente al radicado 11001600005020183820500.
- 5.1.4 Oficio No. 177 de Bogotá el 1 de agosto de 2019 dirigido al Juez 77 Penal correspondiente a la Decisión de Tutela 11001-40-880772019-114.
- 5.1.5 Registro Civil de defunción obrante al libro 63 folio 367 B, expedido por la Notaría Cuarta del círculo de Bogotá Distrito capital, correspondiente a la señora Isabel Rodríguez de Arias.
- 5.1.6 Registro civil de defunción, indicativo serial 08902717 del señor JULIO CESAR ARIAS RODRIGUEZ.
- 5.1.7 Registro civil de defunción, indicativo serial 2860992 del señor ELIECER ARIAS.
- 5.1.8 Copia de cédula de ciudadanía del señor WILSON VELA SÁNCHEZ.
- 5.1.9 Original de Impuesto Predial Unificado del año 2009 No. 2009201013002720899.
- 5.1.10 Original de Impuesto Predial Unificado del año 2010 No. 2010201013002763628.
- 5.1.11 Original de Impuesto Predial Unificado del año 2011 No. 2011201013001971445.
- 5.1.12 Original de Impuesto Predial Unificado del año 2012 No. 2012201011628208773.
- 5.1.13 Original de Impuesto Predial Unificado del año 2013 No. 2013301010004492881.
- 5.1.14 Original de Impuesto Predial Unificado del año 2016 No. 16011418546.
- 5.1.15 Original de Impuesto Predial Unificado del año 2017 No. 17015451242.
- 5.1.16 Original de Impuesto Predial Unificado del año 2018 No. 18011998224.
- 5.1.17 Original de Impuesto Predial Unificado del año 2019 No. 19012183653.
- 5.1.18 Original de Impuesto Predial Unificado del año 2020 No. 20012628430.
- 5.1.19 Originales de facturas de servicios públicos domiciliarios correspondientes a agua del año 2000, 2005, 2007, y energía del año 2020.
- 5.1.20 Oficio de asignaciones de la Fiscalía General de la Nación No. 20185980131252.
- 5.1.21 Copias de facturas de servicios integrales en telecomunicaciones (Coldecón 2006; Movistar 2009; Telmex 2009; Claro 2015).
- 5.1.22 Original factura Ferro Alum LTDA.

5.2.- INTERROGATORIO DE PARTE

5.2.1 Solicito respetuosamente que se señale fecha y hora para que el demandante absuelva el interrogatorio que en la fecha formularé verbalmente o mediante sobre cerrado de conformidad con la ley procesal civil.

5.2.2 INTERROGATORIO DE PARTE y/o DECLARACIÓN DE PARTE: de la misma manera y en las voces del artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito que se señale fecha y hora para que el aquí demandado absuelva el interrogatorio que en la fecha formularé verbalmente.

5.3.- TESTIMONIOS:

Solicito respetuosamente que se señale fecha y hora para citar a las personas que relaciono a continuación, los cuales tienen pleno conocimiento de los hechos narrados en el presente escrito de contestación:

5.3.1 Leonardo Gilberto Arévalo Quitian mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con C. C. No. 79.763546 de Bogotá, quien puede ser citado por intermedio del suscrito o en la calle 43 Sur No. 12-27 de Bogotá.

5.3.2 Vidal Yalil Castilla Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No.79.543.744 de Bogotá, quien puede ser citado por intermedio del suscrito o en la Transversal 13 J No. 46-06 sur de Bogotá.

5.3.3 Myriam Pedraza Mancera, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 41.719.488 Notaria Cincuenta y Cinco (55) encargada, a efecto que deponga lo que le conste en relación con la protocolización de la escritura 2.480 del 19 de octubre de 1994 y de igual manera reconozca su firma, quien puede ser citado en la Calle 20C N° 97 B - 26 de Bogotá.

5.3.4. Luis Eduardo Peña mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con C. C. No. 19.335.792 de Bogotá, quien puede ser citado en la calle 26 Sur No. 31-06 de Bogotá.

5.3.5. José Rurbelts Arias Suns mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con C. C. No. 79.397.523 de Bogotá quien puede ser citado por intermedio del suscrito.

5.4. - OFICIOS:

Comendidamente solicito al señor Juez oficiar a las siguientes personas a efecto de que pongan a disposición del proceso lo siguiente:

5.4.1. A la Fiscalía 238 Seccional de Bogotá, actualmente en cabeza de la doctora Martha Patricia Gómez Camacho a efecto de que ponga a disposición de este proceso el estudio o experticias practicadas por ese Despacho, dentro del proceso N° 1100160000201838205, mediante las cuales comprobó la falsedad material de la escritura 2480 de 1994 y la adulteración del protocolo de la Notaria Cincuenta y Cinco (55) del Circulo de Bogotá, con el fin de aparentar su autenticidad, de conformidad como fue informado al Juzgado Setenta y Siete (77) Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, mediante oficio 177 del 24 de julio de 2019, dentro de la acción

de tutela N° 110014088077219-144, siendo accionante el aquí demandante Luis Carlos Callejas Montaña.

25

ANEXOS

Anexo lo anunciado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El Demandante y su apoderado en las direcciones aportadas en el escrito de demanda, dejando constancia que el apoderado de la parte demandante manifiesta que su poderdante no posee dirección electrónica para recibir notificaciones.

El demandado Wilson Vela , en la Calle 46 Sur N° 16 F -40, correo electrónico aluminiovela09@hotmail.com, Teléfono Móvil: 3153251288.

El suscrito apoderado en su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la avenida calle 19 No. 3-50 en esta ciudad de Bogotá o en el correo electrónico patriaconsultores@gmail.com. Teléfono Móvil: 3132638414.

En los términos anteriores, dejo planteada la defensa del extremo pasivo en cuanto a excepciones de mérito se refiere, solicitando a su Despacho se declaren probadas las excepciones aquí presentadas y se condene en costas a él accionante.

Atentamente,



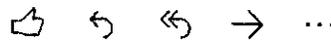
ASDRALDO PARADA RAVELO,
C. C. No. 79.657.242 de Bogotá
T. P. No. 110652 del C. S. de la J.

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

PRESENTACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO No. 110013103021/2019/00302/00

CONTESTACION D...

Patria Consultores Asociados S.A.S. <patriaconsultores@gmail.com>



Jue 21/01/2021 10:37 PM

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; fernandochavarro1988@hotmail.com; alumini

CONTESTACIÓN DEMANDA ...

22 MB

Doctor

OSCAR ENRIQUE ESCOBAR

Cordial saludo

Comedidamente, en archivo adjunto.(pdf) presenté escrito de contestación de la demanda dentro del siguiente proceso:

REFERENCIA:

PROCESO VERBAL

EXPEDIENTE CUI: 11001310302120190030200

DEMANDANTE. LUIS CARLOS CALLEJAS MONTAÑO

DEMANDADO: WILSON VELA SANCHEZ

Por favor confirmar recibido.

Atentamente,

Asdraldo Parada Ravelo

C. C. No. 79.657.242 de Bogotá

T. P. No. 110652 del C. S. de la J.

Cel: 3132638414

Responder | Responder a todos | Reenviar

RENUNCIA PODER - PROCESO No. 2019 -302

27

Mar Luz Villegas Contreras <luzmarvi27@gmail.com>

Mar 12/01/2021 1:01 PM

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (127 KB)

RENUNCIA PODER (4).pdf;

Señor

JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Me permito anexar: RENUNCIA PODER, proceso No. 2019 -302.

Le agradezco su valiosa colaboración,

Atentamente,

MAR LUZ VILLEGAS CONTRERAS

C.C. No.20.381.294 de Cachipay - Cundinamarca

T.P. No. 186731 del C.S. de la J

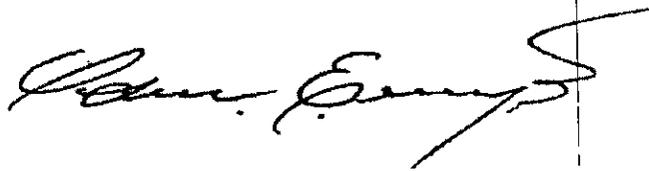
3192785458 3112115736

luzmarvi27@gmail.com

PROCESO N° 11001 31 03 021 2019 00302 00

En la fecha 24 de febrero de 2021 y a la hora de las 8:00 a.m., se fijó en lista el presente proceso por el término legal conforme a los artículos 370 y 110 del C.G. del P., para efectos del traslado de la excepciones de mérito propuestas, que empieza a correr el 25 de febrero de 2021 y vence el 03 de Marzo de 2021.

El Secretario,



OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA